



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología
al terrorismo en el Perú, 2021

AUTOR:

León Romero Diego (orcid.org/0000-0003-4166-1342)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERU

2022

Dedicatoria

A mis padres, hermanos, primo y tía, quienes me mostraron que la unión familiar puede lograr muchas cosas.

A mi hijo Liam Sebastián León Luna por ser el motor para seguir adelante y desde el cielo a mi madre Justina Romero de León, que estaría muy orgullosa por mis logros. ¡Mil gracias!
A todos aquellos que confiaron en mi desde el principio.

Agradecimiento

Así también quiero agradecer a mis docentes por ser mis mentores y guías dentro de la carrera de Derecho.

Índice de contenidos

Carátula:.....	ii
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	10
3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	11
3.3 Escenario de Estudio.....	11
3.4 Participantes.....	11
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	13
3.6 Procedimiento.....	14
3.7 Rigor Científico.....	14
3.8 Método de Análisis de la Información.....	14
3.9 Aspectos Éticos.....	15
IV. RESULTADOS.....	16
V. DISCUSIÓN.....	21
VI. CONCLUSIONES.....	26
VII. RECOMIENDACIONES.....	27
REFERENCIAS.....	28
Anexo.....	33

Índice de tablas

Tabla 01 cuadro de categoría y subcategorías.....	11
Tabla 02 cuadro de participantes del estudio	12
Tabla 03 validación de instrumento de la guía de entrevista	13
Tabla 04 validación de la guía de análisis documental.....	14

Índice de figuras

Figura 01 gráfico de métodos de análisis de información.....	15
--	----

Resumen

La presente tesis nos indica sobre una realidad problemática sobre el delito de apología al terrorismo y el límite del derecho a la libertad de opinión, como objetivo general de esta investigación fue analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo así mismo los objetivos específicos, con enfoque cualitativo, recurriendo a los métodos inductivo, hermenéutico, descriptivo.

Se trato de una investigación básica, de nivel descriptivo y diseño de teoría fundamentada, use técnicas de entrevistas y mi análisis documental, así como un tipo de muestra no probabilística por conveniencia, el escenario y participantes.

Llegando a la conclusión el Ministerio Público no tiene las herramientas necesarias para poder llevar a cabo su función, encontrándose atado de manos. El MOVAREDEF continua con su ideología y reclutando a más integrantes, por tal motivo se planteó como recomendación, poder ampliar los elementos de convicción para regular estrictamente la tipificación del delito tipo base y en mayor sentido el artículo 316–A del código penal.

Palabras clave: apología, terrorismo, MOVAREDEF, Derecho a la libertad de opinión, proyecto de ley.

Abstract

This thesis tells us about a problematic reality about the crime of apology to terrorism and the limit of the right to freedom of opinion, as a general objective of this investigation was to analyze if the right to freedom of opinion is denatured in the crime of apology. to terrorism as well the specific objectives, with a qualitative approach, resorting to inductive, hermeneutical, descriptive methods.

It was a basic research, descriptive level and grounded theory design, I used interview techniques and my documentary analysis as well as a type of non-probabilistic sample for convenience, the setting and participants.

Concluding, the Public Ministry does not have the necessary tools to be able to carry out its function, finding itself with its hands tied. The MOVADef continues with its ideology and recruiting more members, for this reason it was proposed as a recommendation, to be able to expand the elements of conviction to strictly regulate the classification of the base type crime and in a greater sense article 316-A of the penal code

Keywords: apology, terrorism, MOVADef, Right to freedom of opinion, bill.

I. INTRODUCCIÓN

Como antecedente tenemos al Negacionismo, que nació luego de la segunda guerra mundial y que tiene como definición términos como el rechazo o desmentir sucesos pasados de origen ilícito, por lo cual la labor legislativa europea fue neutralizar a través de cuerpos normativos como: prohibir las manifestaciones, crear leyes, realizar castigos y por último velar por las familias de las víctimas. Por otra parte, en el año 1969 se realizó la convención de Derechos Humanos o más conocida como Pacto de San José donde se garantizó el derecho a las libertades, y por lo cual todos los integrantes que firmaron el acuerdo están obligados a cumplir.

Así como lo indica el derecho **internacional** ejercer la libertad de expresión es permitir establecer límites al ejercicio, como lo indica el artículo 13 del Pacto de San José, si bien estas limitaciones deben estar incluidas en la ley de tal forma se pueda entender con claridad, en algunas ocasiones deben aplicarse para aspectos legítimos y determinados sin llegar a medidas menos pertinentes para alcanzar el fin perseguido y de la misma manera ser equiparables. Generando campañas donde se aborden temas como la sensibilización, educación, lugares donde se realice un intercambio fluido de ideas, siendo así un espacio donde se muestre el conocimiento en Derechos Humanos, de esta manera se tiene límites, los cuales pueden entrar en contradicción en la aplicación de otros derechos, esto no quiere decir que el derecho a la libertad de opinión, pensamiento u opinión de los ciudadanos se vulnere. Si bien es cierto que el derecho en ocasiones puede restringirse para no ocasionar contradicciones con otros derechos. Por esta razón en todo el mundo existe un crecimiento mayoritario en la tipificación sobre el delito de apología al terrorismo que sigue incrementando dentro de la sociedad el enaltecimiento a dicho delito.

En **nuestro país** en los años 90 surgió, esta predisposición en el Perú, a realizar múltiples reformas jurídicas, las cuales tienen tipificaciones de manera singular en cada una de ellas, teniendo como problema cuando el derecho a la libertad de opinión se sobrepasa y llega a hacer un delito de apología al terrorismo, en tal sentido tenemos por ejemplo al MOVAREDEF, donde sus integrantes optan por realizar actos de apología al terrorismo, considerando que la ideología que aún mantienen, es la

misma de años atrás donde grupos subversivos derramaron violencia y terror contra muchos de ciudadanos hasta en la actualidad y desean transformarlas como base legitimadora del movimiento. Es así que el Tribunal Constitucional marcó las pautas al pronunciarse ante la legislación antiterrorista y con ello permitir una mejor efectividad, para una adecuada persecución del delito.

La realidad problemática nos indica que en la actualidad no tienen a ninguna persona sentenciada por el delito de apología al terrorismo a pesar de la existencia de movimientos con ideología que promueven la violencia como el MOVADef, quienes tienen entre sus también integrantes a conductores de radio o televisión, profesores y estudiantes, que en la actualidad utilizan las redes sociales para fomentar su ideología cubriéndose a través del derecho a la libertad de opinión para no ser sancionados por el Estado. Luego de desarrollar la realidad problemática, planteamos como **problema general** de la investigación lo siguiente, ¿cómo el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021?, de la misma manera procedo a delimitar el **problema específico 1**, ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo en el ámbito académico?, a la vez tenemos el **problema específico 2**, ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales?

En tal sentido **la justificación** se divide en tres, sobre el problema de la investigación se inicia con **la justificación teórica**, conformada por las definiciones elaboradas por los doctrinarios que forman parte de nuestra tesis que sirve para sustentar nuestra teoría a través del derecho fundamental a la libertad de opinión, como el derecho penal y que servirá para futuras consultas académicas. Del mismo modo, **la justificación práctica**, nos indica el área de los resultados y posibles soluciones al presunto delito de apología al terrorismo que realiza el MOVADef basándose en la libertad de opinión y que se plasma durante el proceso, que conforman el sustento y utilidad de la investigación. Para terminar, **la justificación metodológica**, que contiene estrategias que permiten obtener conocimiento confiable y válido, también se puede decir que son instrumentos dentro de la investigación, con la utilidad de servir, para el análisis y recolección de datos a través de las preguntas que son formuladas a los entrevistados, reconocidos especialistas

en la materia que se está desarrollando a través de la problemática que se está desarrollando.

De la misma manera el presente trabajo de investigación tiene como **objetivo general**, analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021. A la vez como el **objetivo específico 1**, tenemos como determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú. Como **objetivo específico 2**, es determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo.

Asimismo, es necesario señalar cuales son los supuestos de la investigación. Con respecto al **supuesto general** se plantea la desnaturalización del derecho a la libertad de opinión vulneraría el delito de apología al terrorismo en el Perú. Por otro lado, como **supuesto específico 1**, se planteó que el derecho a la libertad de opinión se desnaturalizaría en el ámbito académico cuando se encuentra al límite del delito de apología al terrorismo en el Perú. Con respecto al **supuesto específico 2**, se planteó que el derecho a la libertad de opinión se desnaturalizaría en las redes sociales cuando se encuentra al límite del delito de apología al terrorismo en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, Leyva (2018), indica que:

El terrorismo ha seguido manifestándose con atentados en distintas partes alejadas de la capital como es el VRAEM. También en supuestos actos de apología al terrorismo llevados a cabo principalmente por el MOVAREF. Este mismo quiso insertarse en la vida política a través de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, pero su solicitud fue rechazada. Porque presenta como base de su ideología el “pensamiento Gonzalo”, el cual fue compartido por “sendero luminoso” quienes a través de la violencia generaron terror en la población. (p. 95).

En su tesis “Ideología y violencia: los límites entre la libertad de expresión y la apología del terrorismo en el Perú” propone lo siguiente introducir una definición concreta del artículo 316 y 316 A, sumando a este último el elemento de la provocación y/o incitación directa a realizar un delito de terrorismo. Así mismo, incluir dentro de los supuestos de hecho la humillación y menosprecio a la víctima y sus familiares. Se empleó la metodología descriptiva.

Después tenemos Tirado (2018), indica que:

Se concluyó que las bases legales que forman parte del trabajo de investigación, infringen el derecho a la intimidad del ciudadano a través de las redes sociales donde la divulgación por dicho medio sin el consentimiento, vulnera la seguridad íntima personal como la buena reputación, el honor, así como alterar psíquicamente a las personas (p. 158).

En su tesis “La libertad de expresión frente a la vulneración del derecho a la intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2107”, propone como señalar principios jurídicos donde se quebranta el derecho a la intimidad a través de las redes sociales como Facebook. Recomienda entonces, la reforma constitucional del derecho a la intimidad y la libertad de expresión y específicamente las realizadas en las plataformas como las redes sociales. De la misma manera se empleó la metodología cualitativa.

Finalmente, Saavedra (2019) indica que, como se pudo visualizar en la dimensión histórica de la sociedad donde se estableció la agenda de los medios, pero concentrándose en los temas locales, de tal manera que lo ocurrido en la capital condicionó una acción diferente, frente al actuar subversivo que las realizadas en provincias del país. De esta forma los medios de comunicación centraron recién su atención con la importancia debida cuando formaron parte de la violencia terrorista, pero antes no (p. 147). En su tesis “Periodismo de opinión en seis diarios de lima como impulsor de la participación ciudadana contra el terrorismo, 1980 a 1992”, propone como objetivo examinar la importancia de los medios de comunicación como propagación de las noticias que suceden en todo el país, como metodología se empleó el tipo de investigación cualitativa, formado por un boceto documental básico.

En el contexto internacional González (2019) indica que, llegaron a la conclusión que sería innecesaria la incorporación al Código Penal de un nuevo tipo, que consagre al Negacionismo como delito, lo que vendría hacer sino otra cuestión, que una manifestación de derecho penal simbólico (p. 64). Mediante la tesis “El tratamiento del fenómeno Negacionista: una aproximación desde el bien jurídico protegido para el caso chileno”, el cual tuvo como objetivo general realizar una presunta transgresión que se dio en Chile, sobre el Negacionismo.

Luego tenemos a Barrientos (2014) explica que los derechos pueden ceder uno en beneficio de otros para proteger un bien jurídico superior. Es así que los derechos fundamentales si pueden ser limitados, pero esas las limitaciones que se impongan no afecten al derecho en su esencia de tal manera sea irreconocible (p. 89). En la tesis “Libertad de opinión, Derecho a la honra y examen de proporcionalidad en las sentencias del Tribunal Constitucional”, el cual tuvo como objetivo general, examinar la exposición de motivos y criterios para resolver el conflicto de dos derechos por parte del juzgador chileno. Como procedimiento se manejó el tipo de investigación descriptiva – explicativa.

Finalmente encontramos a Guzmán (2018) indica que, “la libertad de expresión es la dignidad humana, el acto de endilgarle a cualquier ciudadano una pena por su forma de pensar es una manera de negar esa condición de dignidad” (p.300). Con la tesis “Apología del terrorismo” el cual tuvo como objetivo general, analizar

la viabilidad de tipificar el delito de apología del terrorismo en la legislación de un país como Colombia, como metodología se utilizó el tipo de investigación mixta. Llegando a la conclusión que no sería dable la aplicación dentro del contexto social y del momento actual.

Cabe mencionar las teorías relacionadas al tema de investigación al respecto del **objetivo general**, así tenemos a Fronza, (2011) quien nos indica como antecedente al Negacionismo, que dentro de la sociedad alemana significa la negación, la justificación o la minimización sobre crímenes de lesa humanidad, para ello se crearon leyes penales para castigar dichos actos. Similar Vidal, (2017) indica que el Tribunal Constitucional Alemán adopta una capacidad de absorción con relación a la libertad de opinión, para luego trasladarlos a otros ordenamientos jurídicos.

Tenemos a Pastrana, (2019) indica que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos existe una fuerte tendencia a examinar el valor de la democracia, al momento de definir si el discurso se encuentra encubierto o se declara asimismo como democrático. Lo mismo que incide Ríos, (2018) al respecto que el terrorismo en el Perú dejó consigo una importante fractura social, política y por extensión democrática. Por otra parte, García (2020) nos indica al respecto que la opinión muchas veces se subyuga al borde del delito; que tiene como finalidad la erradicación de manifestaciones y propagandas que promuevan acciones ilícitas que solo generan daños externos, llegando a manifestarse en las continuas protestas realizadas en la capital del Perú por el sindicado grupo MOVADef.

Mientras que Bracamonte, (2018) indica que sin duda el MOVADef, tiene una historia y una ideológica, donde emitir alguna idea dentro de una democracia esta admitido, dejando entre ver que ellos no cometen un delito sino están haciendo respetar su derecho a la libertad de opinión. Pero en realidad genera mucha suspicacia porque mantienen la misma ideología de SL, respaldándose en el derecho a la libertad de opinión, pero como todo derecho no es absoluto sino relativo. Román, (2020) llega a señalar que existe un enfrentamiento entre un derecho fundamental y a la apología al terrorismo.

Por esta razón Gurmendi, (2013) menciona que hay parte de la ciudadanía, los cuales manifestaron en su opinión, la debilidad que tiene Estado al permitir a ciudadanos que llevan la ideología senderista y aún más al no indicar límites; así como aprovecharse de vacíos legales hasta el punto de victimizar a las personas que realizaron dichos actos atroces.

Siendo así Serrano, (2021) nos informa que el Negacionismo es el antecesor del delito de apología al terrorismo, que tratan del enaltecimiento y justificación, que por ningún motivo deben ser despenalizados, si bien deben estar definidos y delimitados de tan forma que no interfieran en la libertad de expresión. Pero Loarte, (2018) refiere que no se debe llegar a psicossociales de persecución o mordazas para restringir libertades tales como de expresión, pensamiento y organización. De ahí que Mendivil, (2018) nos aclara que no debemos olvidar que las bases de cada Estado se encuentran construidas por la Constitución, pero a la vez tenemos los tratados internacionales que forma parte de una ardua lucha social.

Por consiguiente el **objetivo específico 1**, por consiguiente Arrunátegui, (2021) Se refiere a “la comisión de la verdad y reconciliación”, que tuvo como objetivo investigar las fracturas sociales y conductas ilegales, teniendo como resultado situaciones donde se vulneraron los derechos humanos, según lo indicado en el informe final en el año 2003. De esta manera se impulsa a crear una cultura de justicia, pero lamentablemente el Estado no concientizó desde las bases de la sociedad, como en parte son los docentes para que, al momento de impartir la historia del Perú, narraran el período de la violencia que padeció la Nación, de esta manera los alumnos no contaron con parte de la enseñanza histórica, que llevo consigo al olvido y al desconocimiento del porqué de los lamentables sucesos que pasaron en nuestro país.

Sin duda Ramos, (2017) se enfoca que quedan cuestiones inconclusas como daños psicológicos que abarcan generaciones, dentro de la sociedad que padeció estragos de la violencia de Sendero Luminoso es por ello que dentro de las comunidades andinas deben existir programas del estado, donde se inicie una integración con el Estado, con un diálogo constante. Por ejemplo, Gómez, (2017) indica que al docente universitario se le otorga las facultades de libre pensamiento, libre opinión y libre actuación. Betancourt, Paredes, Sierra, (2019) sugiere que la

reconciliación ayudaría si hubiera un verdadero arrepentimiento por parte de los grupos terroristas, pero al no cambiar de ideología parece una mentira que busquen la paz. Ayre, (2016) comienza diciendo, que la tecnología es parte de nuestro hacer cotidiano, pero antiguamente una manera amena de calar en el pensamiento, era la música, por ello cantantes y compositores del género musical huayno social han confrontado la censura por el contenido de canciones, con mensajes subliminales. Cristóbal, (2021) indica si bien la libertad de opinión es una garantía para la existencia de democracia en tal sentido se puede decir que la verdad absoluta no existe.

De modo que Molina, (2018) manifiesta la construcción y la especificación de la opinión pública a través de una principal forma de acción, como es la censura informal, que lo realiza la presión mediática. Galán, (2018) así lo indica también, que el delito de apología trata del enaltecimiento y de la humillación que se realiza a las víctimas. Aba, (2020) nos indica que la censura sobre la información, el cual conlleva a la falta de democracia sino a una paupérrima baja calidad informativa para los ciudadanos.

Como otro elemento tenemos el **objetivo específico 2**, Elías, (2014) nos indica que la apología en su forma agravada es aquella que se concentra en el terrorismo que realiza una propaganda nociva por el intermedio del internet, la cual tiene una llegada a nivel nacional e internacional. De la siguiente manera nace el área de Investigación de Delitos Tecnológicos de la Policía Nacional del Perú, luego de media década se integran al código penal los delitos informáticos, que anteriormente toda la indagación policial no fue realizada por un área especializada; siendo así que las intervenciones producidas por el Ministerio Público, son ahora realizadas conjuntamente con la comisaria de la jurisdicción o una división especializada.

Maribel, (2021) indica que las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram o Snapchat modificaron la forma en la que nos intercomunicamos actualmente, pero en algunos casos son para realizar manifestaciones que promueven iniciar el odio y el exabrupto entre personas que tiene una ideología distinta. Castillo, (2016) infiere que existen bienes jurídicos protegidos, pero cuando el delito es enaltecido es una prueba directa de la apología al terrorismo a través del internet. Valerio y

Soria, (2021) sugiere que se puede llegar a realizar filtros a los contenidos donde el mensaje de odio se encuentre.

Lara, (2017) refiere que dentro de la etapa de investigación policial, donde se tiene que recabar los medios de pruebas necesarios, buscando que el tipo penal encuadre con los criterios emitidos por el Tribunal Constitucional en el expediente n° 010-2002-AL-TC Lima, que tiene como objetivo suprimir las conductas que son realizadas por integrantes terroristas o como también partidarios del MOVAREDEF, existe en la práctica falencias e inconvenientes al momento de encuadrar la conducta con la tipificación del delito. Rossi, (2020) indica que a pesar de la falta de debate político y presión mediática existen incentivos para cooperar a desenmascarar al terrorismo.

A pesar de ello Arévalo, (2015) informa que tanto la televisión y la radio son medios de comunicación, que en la década de los noventa fueron corruptos, por iniciativa del gobierno de turno presidido por el ex presidente Alberto Fujimori, a través de jugosas muestras de dinero a cambio de ponerse a la orden y disposición, para poder llevar a cabo sus fines corruptos. A la vez Climent, (2017) nos indica que se encuentra dos clases de opiniones públicas, por un lado, tenemos la institucional (formal) que lo realiza los representantes del parlamento y la no institucional (no formal) que lo realiza los ciudadanos. Por consiguiente, Linares (2020) indica que es muy importante que la prensa tenga dentro de sus pilares ser objetivos y llevar siempre una información basada en hechos reales.

Por último, tenemos a los **enfoques conceptuales** que forman parte de la investigación y nos ayudan a definir por ejemplo a la **apología al terrorismo** que es el enaltecimiento mediante proclama, tanto escrito o hablado, en justificación o defensa de actuaciones u organizaciones terroristas, por otra parte tenemos a la **libertad de opinión** en un sentido preciso, señala sobre el derecho a expresar y divulgar sin restricciones lo siguiente: el pensamiento individual, opiniones, ideas e información sin límites, mediante los medios de comunicación que desean utilizar un individuo o colectivos; sin realizar una expresión del cual se derive una prohibición para la censura. La palabra **desnaturalización** significa alterar, desvirtuar las condiciones con la que fue creado.

III. METODOLOGÍA

El punto de vista que se empleó en el desarrollo de la presente tesis, es de orientación Cualitativo, donde se comenzó a inspeccionar los sucesos y en el desarrollo se va fomentando una conjetura congruente para poder manifestar lo que se contempla, de esta manera Cadena, Rendón, Aguilar, Salinas, De la Cruz y San German, (2017) se presenta una búsqueda desde un punto de vista del cual se dispone buscar la perspectiva de la existencia, que se está indagando mediante una muestra, para tener mayor información y entendimiento de los logros obtenidos.

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

La temática que a continuación se conceptualizará está dirigido al tipo de investigación, es por ello que Sanca, (2011) sostiene que la investigación básica se inicia de un tema en concreto sin incurrir en otros temas o es también llamada investigación pura, conlleva a sumar conocimientos científicos y a su vez crear nuevas teorías así como discrepar con las ya existentes, por tal motivo, teniendo concentradas esas ideas, se determinó el tipo de investigación básica, el tema materia de investigación contesta a, “La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de terrorismo en el Perú, 2021”, nos conllevará a tener una singular comprensión y pensamiento con respecto a la información recabada mediante los instrumentos de recolección de datos obtenidos por los profesionales en materia penal, singularmente acerca del derecho a la libertad de opinión, así como el delito de apología al terrorismo, asimismo plantear iniciativas teóricas a partir de la información recogida como producto del análisis e interpretación de los documentos como, artículos científicos, jurisprudencia, doctrina y en el derecho comparado.

Siendo así tenemos al diseño de investigación, se establecerá como proyecto de investigación el diseño de la teoría fundamentada, es así que a través de la indagación se procurará encontrar información que logre aclarar al respecto a los problemas específicos definidos en la aplicación normativa y doctrinaria de la institución jurídica con respecto al derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo, en un contexto nacional e internacional.

3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

En el siguiente cuadro, se estableció las categorías, subcategorías y la matriz de categorización, cabe indicar que las categorías se encuentran enumeradas en primera categoría que es la libertad de opinión y la segunda categoría el delito de apología al terrorismo, las cuales son empleadas en esta investigación, por último, cabe indicar que la matriz de categorización se encuentra en el anexo 01.

Tabla 01.

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
derecho a la libertad de opinión	Derecho a la libertad de opinión del ciudadano
	Derecho a la libertad de opinión por la condición del agente
Delito de apología al terrorismo	Delito de apología al terrorismo en el ámbito académico
	Delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales

Elaboración propia 2022

3.3 Escenario de Estudio

Con respecto al ítem correspondiente nos indicará el lugar donde se va a realizar la realidad problemática, con el propósito de lograr la información imprescindible para poder responder las preguntas estructuradas en el análisis, presentando la vitrina el siguiente análisis nuestro país Perú, en el cual se realizarán los estudios preliminares con contenido respecto a las dos categorías antes mencionadas.

3.4 Participantes

Sobre la caracterización de los sujetos Hernández, (2014) indicó que, en ocasiones las investigaciones cualitativas, necesitan al **tipo de expertos** que generen una opinión acerca del tema, para establecer una recolección de información más exacta. Por lo que se aplicó el tipo de **muestra no probabilística por conveniencia**, el cual se define como la muestra más fácil de conseguir y no necesita una extensa participación; **el escenario** de estudio fueron fiscalías penales

corporativas, así como estudios jurídicos y como **participantes**: 5 fiscales, 1 defensor público, 1 especialista de causa y 3 expertos en derecho penal, que paso a mencionar:

Tabla 02.

Tabla de participantes y categorización de los entrevistados.

Entrevistados	Cargo	Institución
PEDRO ORIHUELA SANTANA	FISCAL SUPERIOR PENAL	MINISTERIO PUBLICO – LIMA CENTRO
SHANO EFRAIN CULZANO VALENCIA	FISCAL PROVINCIAL	MINISTERIO PÚBLICO – LA LIBERTAD
NILO A. ESPIRITU MATURRANO	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	MINISTERIO PÚBLICO – LIMA NORTE
CLAUDIA KATHERIN CHAMORRO CANORIO	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL	MINISTERIO PÚBLICO – LIMA NORTE
GUILLERMO PUMARRUMI PATAZCA	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	MINISTERIO PÚBLICO – LIMA CENTRO
JAIRO JHORDY MEZA RAMIREZ	ESPECIALISTA DE CAUSA DEL JUSGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	PODER JUDICIAL – LIMA CENTRO
ELMER RAUL TENORIO FIGUEROA	DEFENSOR PÚBLICO	MINISTERIO DE JUSTICIA
LUIS ORLANDO AYALA LIZANO	ABOGADO COORDINADOR PENAL CON N° DE CAL: 58325	PROCURADURIA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
HARLEN ALEJANDRO ARBIETO OSORIO	ABOGADO PENAL CON N° DE CAL:83140	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
LUIS CARLOS GORDILLO ARTEAGA	ABOGADO LITIGANTE N° DE CAL.: 83243	PRIVADA

Elaboración propia 2022

3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas que se aplicaron en la investigación son: el análisis documental y la entrevista, lo mismo que los instrumentos utilizados son la guía de análisis documental y la guía de entrevista. Siendo así Ramírez y Zwerg, (2012) indica que las técnicas de investigación documental aprovechan los datos extraídos del análisis, revisión e análisis de documentos que suman información importante para la comprensión del problema. De manera que serán cotejados con la información que expulse la investigación para determinar conclusiones que podrían contrastar con los entrevistados consultados. Ramírez y Zwerg, (2012) acotó que la entrevista es una técnica donde a través de la comunicación por iniciativa del investigador se recopila información de su entrevistado, el resultado es importante para el desarrollo investigativo, llegando a resolver parte de la investigación para obtener respuestas sobre los objetivos planteados. Asimismo, se utilizó la técnica de guía de análisis documental, en donde se eligieron los documentos más importantes para reforzar la argumentación de la investigación.

Tabla 03.

Tabla de validación de instrumento de la guía de entrevista

Elaboración propia 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Vargas Huamán Esaú	de Proyecto de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	93%
Aceto Lucas	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
La Torre Guerrero Ángel Fernando	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO	94 %	

Tabla 04.

Validación de la guía de análisis documental

Validación de Instrumentos (Guía de análisis de fuente documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Santiesteban Llontop	Docente de metodología de investigación científica en la Universidad César Vallejo	95%
PROMEDIO	95%	

Elaboración propia 2022

3.6 Procedimiento

Inicialmente se realizó la aproximación temática del cual se planteó la problemática de estudio, conllevando a los antecedentes y conceptualizaciones de las categorías y sub categorías. Es así que mediante el proceso de investigación se enfocó la participación de nuevos conocimientos fundamentados en teorías, así lo indica Vegas, (2013) que después de absorber la datos para la investigación, debe transformarse en datos útiles, de esta manera se debe priorizar una postura firme, para un adecuado escenario investigativo. Siendo así se consultará a los especialistas que aportarán diferentes teorías jurídicas y de esta manera concretizar la investigación que se lleva acabo, por estas razones se llevó a cabo una guía de entrevista, con la finalidad de despejar las interrogantes referentes a los objetivos planteados.

3.7 Rigor Científico

De tal manera Hernández et al. (2014) indica en primer lugar la realización de una profunda investigación cualitativa; para obtener un trabajo de excelencia y que a su vez contenga el rigor de la metodología de la investigación, teniendo siempre en cuenta los aspectos como la credibilidad, dependencia o autenticidad, entre otros. Y en segundo lugar recurrir a los asesores que forman parte del desarrollo de la tesis, quienes han consentido la validación de los instrumentos, como son la guía de entrevista y la ficha de análisis documental.

3.8 Método de Análisis de la Información

Según Hernández et al. (2014) Nos indica que la investigación cualitativa, a comparación del análisis cuantitativo, se realiza a su vez la recolección y el

análisis de datos, que son más manejables, porque recibimos información sin una estructura, a los cuales proporcionamos adecuarlos a la investigación, por lo cual cada investigador puede adjuntarlo a la naturaleza y circunstancias del estudio en particular.

En primer lugar se recurrió al **método inductivo**, mediante el cual se recopiló los aportes de los entrevistados, que son resultado del amplio conocimiento e experiencia en la materia y que tendrá como fin, el aporte en las conclusiones de la investigación. En segundo lugar el **método hermenéutico**, donde se interpretará los datos emitidos por los expertos entrevistados en la materia del derecho penal y derechos humanos. Por último el **método descriptivo** que nos ofrece describir toda la información cosechada en la investigación de manera concisa y clara, con la única finalidad de sumergirse más en el tema de la investigación.

Gráfico de métodos de métodos de análisis de información

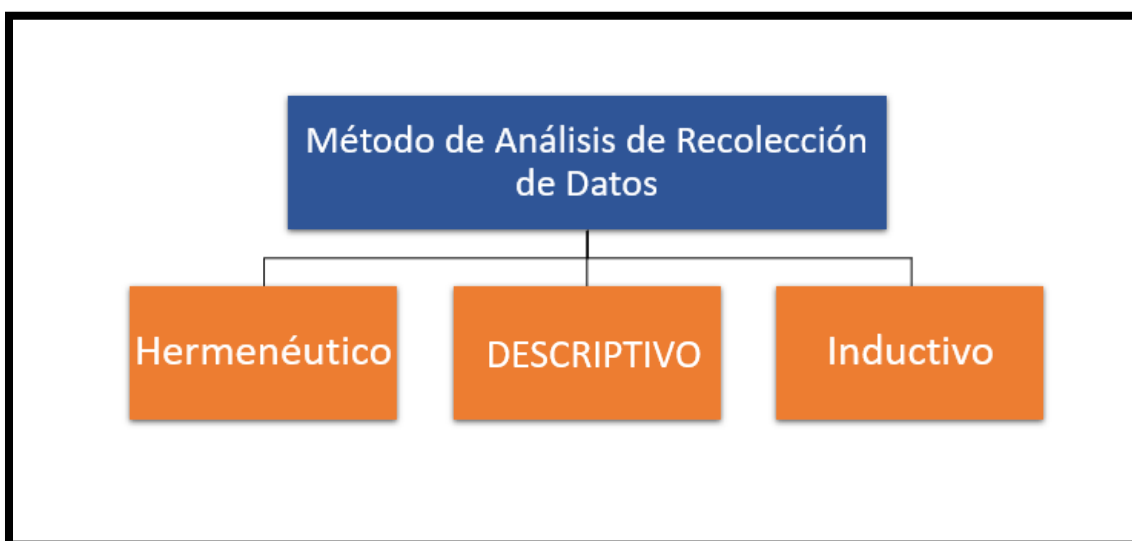


Figura 1. *Gráfico de métodos de análisis de información aplicables al presente estudio*

3.9 Aspectos Éticos

Cabe indicar que la presente tesis ha sido realizada citando a diferentes autores de revistas indexadas, jurisprudencia entre otros, así como lo especifica al manual APA, al igual que se ha citado las tesis, respetado los derechos de autor realizando las referencias bibliográficas correspondientes.

IV. RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación se obtuvieron aplicando los instrumentos de recolección de datos denominados guía de entrevista y fichas de fuentes de análisis documental. A continuación, se describirá la información obtenida.

4.1 Descripción de las guías de entrevista

De las entrevistas realizadas en relación al **objetivo general** “analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021” se tuvo las siguientes preguntas con relación al objetivo general:

1. ¿cómo el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo?
2. ¿cómo se debería ejercer el derecho a la libertad de opinión?
3. ¿por qué en el Perú no existe sentenciados por el delito de apología al terrorismo?

Orihuela, Culzano, Pumarrumi (2022), respecto a las preguntas que se señalan afirman que el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza cuando se extralimita y la conducta o acción del ciudadano se encuentra tipificada como el delito de apología al terrorismo.

Orihuela, Culzano, Pumarrumi (2022), respecto a la segunda pregunta declaran que no se puede ejercer irresponsablemente un derecho como la libertad de opinión, promoviendo la violencia, teniendo en cuenta de todo derecho tiene como antagonista un deber como la responsabilidad al emitir una opinión es por ello que se debe respetar los derechos de los demás.

Arbieto (2022), indica que la libertad de opinión debería ejercerse en forma natural sin llegar a estigmatizar a las personas que fueron sentenciados o por comentarios realizados sobre el terrorismo.

Orihuela, Culzano, Pumarrumi, Chamorro, Espíritu (2022), respecto a la tercera pregunta, declaran que, la conducta no se puede configurar dentro del tipo penal a pesar que existieron procesados, algunos con medidas de presión

preventiva terminaron en el archivo. Basándose en su derecho a la libertad de opinión, en tal sentido la norma penal no reprime la ideología sino la exaltación del criminal o del crimen.

De las entrevistas realizadas con relación al **objetivo específico 1**: “Se determinó si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú” se tuvo las siguientes preguntas:

4. ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo en el ámbito académico?

5. ¿de qué manera se puede combatir la apología al terrorismo en el ámbito académico?

6. ¿en qué ocasiones la libertad de opinión del ciudadano se debería restringir?

Orihuela, Culzano, Pumarrumi (2022), respecto a la cuarta pregunta, indicaron que valiéndose de su posición el docente genera a través de sus ideologías sobrepasar sus límites del derecho a la libertad de opinión, encuadrando su conducta dentro del delito de apología al terrorismo.

Gordillo, Espíritu (2022) nos indica que la libertad de opinión dentro del aula de clases forma parte del derecho que tiene el docente a realizar su cátedra según lo vea conveniente para llegar a sus alumnos y que debe existir para no limitar dicho derecho, teniendo en cuenta que no está claro cuando se comete el delito de apología al terrorismo.

Orihuela, Culzano, Pumarrumi, Chamorro, Espíritu (2022), respecto a la quinta pregunta indicaron que se debería capacitar a los docentes a través de talleres, ponencias donde participen las autoridades académicas, de la misma manera a los alumnos, el docente debería mantener una opinión neutral a la hora de manifestar como ocurrió los hechos de aquellos tiempos donde el terrorismo se manifestó con mayor relevancia. De esta manera concientizando a los jóvenes que la violencia no es el camino para resolver los conflictos.

Tenorio (2022), indica que ya no se debería hablar de los sucesos ocurridos años atrás en el Perú, porque podrían despertar cambios en las ideas de los jóvenes.

Orihuela, Culzano, Chamorro, Espíritu (2022), al respecto nos dice: que se

debería restringir el derecho a la libertad de opinión basado en que ningún derecho es absoluto sino relativo por ende, si vulnera el código penal debe imponerse la pena que corresponda.

Con relación al **objetivo específico 2:**

7. ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales?

8. ¿cómo se detiene la apología al terrorismo que se realiza a través de las redes sociales?

9. ¿de qué manera el derecho a la libertad de opinión por la condición del agente repercute en el ámbito social?

Orihuela, Culzano, Pumarrumi (2022), llegaron a consensuar en su respuesta sobre la libertad de opinión y su desnaturalización cuando se comete el delito de apología al terrorismo utilizando las redes sociales, cuando se utilizan mecanismo de propagación y de información de noticias a través de la difusión masiva. La conducta realizada por el autor se encuentra subsumida en el delito de apología al terrorismo, por tal razón se debe sancionar según lo indica el código penal, en algunas ocasiones se encuentran en el anonimato por lo cual es difícil poder llegar a ellos.

Orihuela, Culzano, Pumarrumi, Chamorro, Espíritu (2022), respecto a la octava pregunta afirman, tenemos en primer lugar la investigación policial que debe detectar cuando se invaden las redes sociales con su propaganda incurriendo en el actuar criminal. La otra forma es la educación que se debe fomentar e impartir a través de las plataformas, centros de concentración como las aulas de clases, medios de comunicación, para informar al ciudadano lo ocurrido en el Perú. El Estado debe consensuar con los dueños de aquellas plataformas para filtrar el contenido dentro de sus páginas, implementando sanciones económicas para los que permitan dicha propagación.

Orihuela, Culzano, Pumarrumi, Chamorro, Espíritu (2022), respecto de la última pregunta consideran que por su condición del agente, la libertad de opinión repercute en el ámbito social, como son las figuras políticas, de la farándula, comunicadores sociales y artistas; es por eso que es importante detener la irresponsabilidad de las personas que cometen el delito de apología al terrorismo.

4.2 Descripción de resultados de fuente documental

Para analizar la problemática de la presente investigación y que va acorde de nuestro objetivo general “analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021”

Fernández, D. (2019) “La política exterior peruana en materia de lucha contra el terrorismo en el siglo XXI” dentro de su contenido a analizar sostiene que, no cabe duda que la acción del terrorismo dentro del Perú se manifiesta en mayor fuerza en el interior del país, debido a la falta de incursión del Estado para poder generar maneras alternativas de buscar empleos o calidad de vida. Llegando en algunos casos que los grupos terroristas pueden unirse en un organismo transnacional. Una manera que el terrorismo quiere llegar a formar parte de la política, es siendo reconocido como un partido político, es por eso que se creó el MOVAREDEF como un brazo político de aquellas organizaciones terroristas que buscan la amnistía basándose en los derechos fundamentales y la supuesta reivindicación.

Menéndez, L. (2019) “Estudio de la evolución jurisprudencial del delito de enaltecimiento del terrorismo” dentro de su contenido a analizar sostiene que, teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional concluyó que la acción de exaltar o excusar los actos terroristas deberán ser castigados, solo cuando inciten a delitos ulteriores al respecto o cuando solo se inicie un riesgo al orden constitucional o paz pública.

Respecto a la descripción de los resultados de Fuentes de revistas indexadas que coincide con el objetivo específico 1 “Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú.”

Jave, I., Cépeda, M., Uchuypoma, D. (2015) “La acción política frente al estigma de la violencia entre los jóvenes universitarios posconflicto” dentro de su contenido a analizar sostiene que, las agrupaciones antes señaladas como el MOVAREDEF, tiene fines políticos para poder realizar sus ideas y plasmarlas cuando lleguen al poder, por ello celebran momentos de deliberación en lugares donde se concentran ciudadanos como por ejemplo, en las universidades como San Cristóbal de Huamanga (Ayacucho) y en la capital San Marcos (Lima) que lamentablemente tiene consigo un el estigma de años anteriores.

Madrid, R. (2020) “La libertad de cátedra de las universidades con ideario religioso” dentro de su contenido a analizar sostiene que, designar un papel importante las universidades, que son espacios donde se congregan los jóvenes para adquirir conocimiento, por un lado están los docentes que tienen la libertad de cátedra para impartir sus enseñanzas y a su vez una opinión personal, sin generar una censura al respecto sino una libertad para exponer las ideas, teniendo en cuenta que la apología es un delito penado por el Estado peruano.

Respecto a la descripción de los resultados de Fuentes de revistas indexadas que coincide con el objetivo específico 2 “Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo”

Cano, M. (2019) “La violencia terrorista como espectáculo en internet” dentro de su contenido a analizar sostiene que, por consiguiente se refiere que el problema de violencia terrorista a través del internet, se enfoque en dos posibles soluciones, como cerrar aquellas páginas web de contenido radical y por otro lado realizar contenidos en contra de la violencia terrorista.

Cantoral, K. (2020) “Daño moral en redes sociales” dentro de su contenido a analizar sostiene que, dentro de una sociedad con democracia, no es posible limitar a los ciudadanos que se encuentra en la vanguardia de la tecnología, por ejemplo es a través de las redes sociales, que forman parte de la educación cuando se utilizan debidamente, se promueve a contar con ciudadanos críticos e informados competentes para distinguir de una manera respetuosa e inmediata una información verdadera, de una falsa.

V. DISCUSIÓN

Con relación al objetivo general: Analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

De los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental respecto al objetivo **general se puede analizar que los entrevistados** especialistas en Derecho Penal como **Orihuela, Culzano, Pumarrumi**, señalan que el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza cuando se extralimita y la conducta o acción del ciudadano se encuentra tipificada como el delito de apología al terrorismo; del mismo modo, **Menéndez, L. (2019)** “Estudio de la evolución jurisprudencial del delito de enaltecimiento del terrorismo” dentro de su contenido a analizar sostiene que, teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional concluyó que la acción de exaltar o excusar los actos terroristas deberán ser castigados, solo cuando inciten a delitos ulteriores al respecto o cuando solo se inicie un riesgo al orden constitucional o paz pública **sostiene que** es evidente que existe el tipo penal de apología al terrorismo, tanto es así que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en su sentencia 010-2002, donde fijó los criterios para sancionar la conducta del ciudadano.

Sin embargo existe en la doctrina de García, (2020) nos indica al respecto que la expresión muchas veces se subyuga al borde del delito, teniendo como finalidad la erradicación de manifestaciones o propagandas que promuevan acciones ilícitas que solo generan daños extremos, ello se aplica con el caso de las diversas manifestaciones realizadas en Lima Metropolitana por el denominado grupo MOVAREF.

En esta línea de ideas Gurmendi, (2013) menciona que hay parte de la ciudadanía, los cuales manifestaron en su opinión, la debilidad que tiene Estado al permitir a ciudadanos que llevan la ideología senderista y aún más al no indicar límites; aprovecharse de inconsistencias en la norma, hasta el punto de victimizar a las personas que realizaron dichos actos atroces.

Entonces, para los entrevistados ejercer irresponsablemente un derecho como la libertad de opinión, promoviendo la violencia, teniendo en cuenta de todo derecho tiene como antagonista un deber; deberá emitirse una opinión con la responsabilidad del deber respetar los derechos de los demás.

Consecuentemente, es necesario indicar que el derecho a la libertad de opinión si se desnaturaliza, debido a la intención que tienen por ejemplo el Movadef para seguir teniendo como bases ideológicas al marxismo, maoísmo, leninista y pensamiento Gonzalo, del cual se concluye que “el poder se debe tomar a través de la violencia”, que a pesar que existieron procesados por el delito de apología al terrorismo, fueron absueltos de dichos cargos porque no se puede configurar su conducta con el tipo penal ya existente

Con relación al objetivo específico 1: Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú.

De los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental respecto al objetivo específico 1 **se puede determinar que los entrevistados** especialistas en Derecho Penal como Orihuela, Culzano, Pumarrumi (2022) indicaron que valiéndose de su posición el docente genera a través de sus ideologías sobrepasar sus límites del derecho a la libertad de opinión, encuadrando su conducta dentro del delito de apología al terrorismo; del mismo modo, Jave, I., Cépeda, M., Uchuypoma, D. (2015) “La acción política frente al estigma de la violencia entre los jóvenes universitarios posconflicto” dentro de su contenido a analizar sostiene que, las agrupaciones antes señaladas como el MOVADef, tiene fines políticos para poder realizar sus ideas y plasmarlas cuando lleguen al poder, por ello celebran momentos de deliberación en lugares donde se concentran ciudadanos como por ejemplo, en las universidades como San Cristóbal de Huamanga (Ayacucho) y en la capital San Marcos (Lima) que lamentablemente tiene consigo un el estigma de años anteriores. **Sostiene que** en su calidad de docente tiene una repercusión sus ideas que exponga referente a un suceso, es por ello que se el Estado debe estar pendiente de los centros de educación como los colegios, institutos y universidades.

Siendo así existe en nuestra doctrina Arrunátegui, (2021) nos indica referente a “la comisión de la verdad y reconciliación”, que tuvo como objetivo investigar las fracturas sociales y conductas ilegales, teniendo como resultado situaciones donde se vulneraron los derechos humanos, según lo indicado en el informe final en el año 2003. De esta manera se impulsa a crear una cultura de

justicia, pero lamentablemente el Estado no concientizó desde las bases de la sociedad, como en parte son los docentes, para que al momento de impartir la historia del Perú, narraran el período de la violencia que padeció la Nación, de esta manera los alumnos no contaron con parte de la enseñanza histórica, que llevo consigo al olvido y al desconocimiento del porqué de los lamentables sucesos que pasaron en nuestro país.

En la misma línea de ideas está el doctrinario Ramos, (2017) que manifiesta que quedan cuestiones inconclusas como daños psicológicos que abarcan generaciones, dentro de la sociedad que padeció estragos de la violencia de Sendero Luminoso es por ello que dentro de las comunidades andinas deben existir programas del Estado, donde se inicie una integración con la población a través del diálogo constante.

Pero para el doctrinario Gómez, (2017) señala que al docente universitario se le otorga las facultades de libre pensamiento, libre opinión y libre actuación. A pesar de ello se debe tener en consideración que ningún derecho es absoluto sino relativo.

Para la mayoría de los entrevistados **indicaron que** una manera de sobrellevar el problema sería capacitar a los docentes a través de talleres, ponencias, donde participen las autoridades académicas, sin dejar de lado a los alumnos; y, que el docente debería mantener una opinión neutral a la hora de manifestar como ocurrieron los hechos de aquellos tiempos donde el terrorismo se manifestó con mayor violencia. De esta manera concientiza a los jóvenes que la violencia no es el camino para resolver conflictos.

Consecuentemente, es necesario indicar, que el derecho a la libertad de opinión si se desnaturaliza en ámbito académico debido que en algunos casos, los estudiantes buscan soluciones a los problemas del país, por estar descontento con el gobierno, dicha carencia son aprovechados por personas que tienen dentro sus ideas el motivar y conseguir a mas integrantes para que formen parte de grupos comunistas

Con relación al objetivo específico 2: Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo.

De los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos

de la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental respecto al objetivo específico 2 **se puede explicar que los entrevistados** especialistas en Derecho Penal como Orihuela, Culzano, Pumarrumi, consensuaron en su respuesta sobre la libertad de opinión y su desnaturalización cuando se comete el delito de apología al terrorismo utilizando las redes sociales, cuando a través de un mecanismo de propagación e información en noticias de difusión masiva.

La conducta realizada por el autor se encuentra subsumida en el delito de apología al terrorismo, por tal razón se debe sancionar según lo indica el código penal, en algunas ocasiones se encuentran en el anonimato por lo cual es difícil poder llegar a los perpetradores del delito. Cabe indicar que según Cano (2019) “La violencia terrorista como espectáculo en internet” dentro de su contenido a analizar sostiene que, la violencia que se da por internet, está promovida por las ideologías que tienen como fin destabilizar un Estado; una manera de llevar su pensamiento son las redes sociales; pero es función del poder judicial inhibir dicha violencia. Una manera de contrarrestar aquellos actos son los procesos de resocialización, para que las personas que realizan dichos actos no aduzcan ser perseguidos o que sus derechos están siendo vulnerados, teniendo como fin la radicalización de la violencia. **Sostiene que**, es una de las medidas antes señalada, que puede dar solución al problema de fomentar a través del anonimato y de forma masiva aquellos actos realizados en plataformas digitales.

De manera que el doctrinario Elías, (2014) nos indica que la apología en su forma agravada es aquella que se concentra en el terrorismo, que realiza una propaganda nociva por el intermedio del internet, la cual tiene una llegada a nivel nacional e internacional. De la siguiente manera nace el área de Investigación de Delitos Tecnológicos de la Policía Nacional del Perú, luego de media década se integran al código penal los delitos informáticos, que anteriormente toda la indagación policial no fue realizada por un área especializada; siendo así que las intervenciones producidas por el Ministerio Público, son ahora realizadas conjuntamente con la comisaria de la jurisdicción o una división especializada.

En la misma línea de ideas el doctrinario Marabel, (2021) indica que las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram o Snapchat modificaron la forma en la que nos intercomunicamos actualmente, pero en algunos casos son

para realizar manifestaciones que promueven iniciar el odio y el exabrupto entre personas que tiene una ideología distinta. Por consiguiente se debe aclarar que no se busca quitar un derecho como la libertad de opinión, ni ser juzgado por el pensamiento ideológico por ejemplo: declararse socialista, liberal. etc. Lo que se busca es reprimir conductas que violenten los derechos de los demás, que destabilicen un Estado democrático y lo más importante vulneren la paz social.

Desde ese punto de vista los entrevistados como Orihuela, Culzano, Pumarrumi, Chamorro, Espíritu (2022) declaran que por su condición del agente al emitir una opinión repercute en el ámbito social como son los políticos, artistas de la farándula, comunicadores sociales y artistas; es por ello que es importante ser responsable al momento de dar su opinión. Siguiendo con la misma línea tenemos al doctrinario Climent, (2017) indica que existen dos clases de opiniones públicas, por un lado tenemos la institucional (formal) que lo realiza los representantes del parlamento y la no institucional (no formal) que lo realiza los ciudadanos.

Consecuentemente, es necesario indicar, que el derecho a la libertad de opinión si se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo. Debido a la facilidad, modernidad y adelantos tecnológicos, es posible conectarse con personadas de todo el mundo a través de las redes sociales; emitir una opinión con referencia a destabilizar a través de la violencia, genera una repercusión no solo nacional sino internacional y que queda impreso para mantenerse en el tiempo, para así aglomerar a las personas que están insatisfechos con el actuar del gobernante del país.

Finalmente se debe tomar decisiones por parte del Estado para buscar soluciones para poder sancionar la conducta que tiene como objetivo la violencia, buscando determinar los supuestos de hechos concretos subsumidos dentro del genérico y abstracto de la ley. Para que de esta manera al momento de relacionar la acción con el tipo penal pueda generar la sanción debida y protección del bien jurídico.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se analizó si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, llegando a la conclusión que a través de un derecho fundamental que está siendo utilizado de manera incorrecta, puede inducir al conflicto armado, como lo realizó su líder Abimael Guzmán, quien quebrantó así la paz social; y en la actualidad tiene como protagonista a la organización llamada MOVADef quienes tiene como meta ingresar a la política para poder llevar a cabo su ideología. En consecuencia es el deber del poder legislativo generar la norma idónea o modificar la ya existente para suprimir la intención de aquellos grupos que abanderan la violencia y que su único propósito es desestabilizar la armonía que es finalidad de todo Estado.

SEGUNDA: Se determinó si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú, concluyendo que dentro de las universidades fueron y son propicios para impartir su ideología confrontacionista, por congregarse jóvenes que son fáciles de convencer, quienes en la actualidad desconocen la historia del Perú de aquellos años de violencia terrorista. Por consiguiente existen hasta la actualidad grupos que se desarrollan dentro de las universidades buscando captar a más integrantes para poder consolidarse dentro de la esfera política nacional.

TERCERA: Se determinó si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo, arribando que son las redes sociales en la actualidad el medio más utilizados en todas partes del mundo, en algunos casos son aprovechados para promover la violencia, además son utilizados para congregar reuniones en las plazas o reuniones virtuales. Es así que la Policía Nacional a través de grupos especializados son los encargados de investigar para determinar si dichas personas están cometiendo un delito.

VII. RECOMIENDACIONES

PRIMERA: Al congreso de la República, sugerir modificar la ley N° 30610 que incorporó el artículo 316-A al Código Penal, incluir como elemento dentro del tipo penal, la incitación directa a cometer un acto terrorista, así como también tener en cuenta la humillación y menosprecio de las víctimas y familias. Porque no son insuficientes los elementos como enaltecer, justificar o exaltar; de esta manera se busque la sanción adecuada para aquellas personas que profesan la violencia.

SEGUNDA: Al ministerio de educación y al rector de las universidades, sugerir crear políticas de desarrollo social, supervisar el funcionamiento de partidos políticos con tendencias subversivas, consecuencia del descontento de la población que podría crear distorsión en gran parte a los jóvenes, con respecto a la formación de ideales para el desarrollo del país. De modo que se proteja los derechos constitucionales, así como sancionar las acciones con predisposición violenta.

TERCERA: Al Ministerio del Interior, sugerir ubicar dentro de las comisarias un área como la Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE), basándose en la mayor concentración de denuncias sobre el delito de apología al terrorismo, así mismo incrementar el número de agentes policiales destinados al área especializada de inteligencia de la Policía Nacional, encargada de investigar los remanentes del terrorismo, así como los nuevos modus operandi, de delitos realizados a través de soportes digitales; debido a que es el encargado de encontrar los medios de pruebas necesarios para que el Ministerio Público pueda formalizar la denuncia penal.

REFERENCIAS

- Aba, A. (2020). Los desórdenes informativos en un sistema de comunicación democrático. *Revista de Derecho Político*. (109).
- Arévalo, J. (2015). Derecho a la comunicación y libertad de expresión en el Perú. *Revista Cana*.(6)<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/canale/article/view/14715>.
- Arrunátegui, G. (2016). La implementación de la enseñanza del conflicto armado interno en un colegio público de Lima: Un análisis desde el currículo oculto que manejan los docentes de Ciencias Sociales. *Revista La Colmena*, (9), 48-51. revistas.siep.org.pe/index.php/RPIE/.
- Ayre, G. (2016). Mujeres en el huayno social y sus composiciones antes, durante y después del conflicto armado (1980-2000) en Perú. *Revista Cuadernos de Literatura del Caribe e Hispanoamérica*. (23).
- Betancourt, N., Paredes, F., Sierra, A. (2019). El perdón y los conflictos armados ¿es posible la reconciliación social? *Revista Nuevas Tendencias*,(101).
- Bracamonte, C. (2019). Memorias sobre la guerra interna en el Perú: Los jóvenes del Movadef y los colectivos Hijos de Perú. Tesis de maestría. Universidad de Montreal.
- Cadena, P. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*. (8).
- Cano, M. (2019). La violencia terrorista como espectáculo en internet: una aproximación criminológica. *Revista Científica General José María Córdova*. (17). <https://doi.org/10.21830/19006586.514>.
- Cantoral, K. (2020). Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado. *Revista IUS*. (14). <http://orcid.org/0000-0001-9778-4021>.

- Climent, J. (2017). Opinión pública y libertad de expresión. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (23).
- Cristóbal, R. (2021). De falsedades, mentiras y otras técnicas que faltan a la verdad para influir en la opinión pública. *Revista Teoría y Realidad Constitucional*. (47).
- Del Castillo, J. (2016). El enaltecimiento del terrorismo y la humillación a sus víctimas como formas del discurso del odio. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. (16). <https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-enaltecimiento-del-terrorismo-y-la-humillación/docview/1989851707/se-2?accountid=37408>.
- Elías, R. (2014). Luces y sombras en la lucha contra la delincuencia informática en el Perú. *Hiperderecho*, (9-10). <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/pe/>.
- Fernández, D. (2019). La política exterior peruana en materia de lucha contra el terrorismo en el siglo XXI: Una propuesta de estrategia para el fortalecimiento de las capacidades y la proyección del poder blando del Perú. Tesis de maestría. Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar. <http://repositorio.adp.edu.pe/handle/ADP/128>
- Fronza, E. (2011). ¿El delito de Negacionismo? El instrumento penal como guardián de la memoria. *Revista de Derecho penal y criminología*. (5). <http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24623>.
- Galan, A. (2018). El delito de enaltecimiento terrorista. ¿Instrumento de lucha contra el peligroso discurso del odio terrorista o mecanismo represor de repudiables mensajes de raperos, twitteros y titiriteros? *Revista Estudios penales y criminológicos*. (38). <https://doi.org/10.15304/epc.38.5127>.
- García, G. (2020). La comisión del delito de apología al Terrorismo como amenaza a la Seguridad Nacional, Lima metropolitana, 2016-2020. Tesis de maestría. Centro de Altos Estudios Nacionales.

- Gómez, I. (2017). Libertad de cátedra: Percepción actual de la docencia universitaria. *Revista de Investigaciones Altoandinas*, (19), 101-102. <http://dx.doi.org/10.18271/ria.2016.259>.
- González, M. (2019). El tratamiento del fenómeno Negacionista: una aproximación desde el bien jurídico protegido para el caso chileno. Tesis para obtener el grado de licenciado. Universidad de Chile.
- Gurmendi, A. (2013). Lucha contrasubversiva en el Perú: ¿conflicto armado o delincuencia terrorista? *Revista De Derecho THEMIS*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8993>.
- Guzmán, C. (2018). Apología del terrorismo. Tesis de doctorado. Universidad de Salamanca.
- Hernández, R. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. *Cuestiones Pedagógicas*, (23), 187-210. URI <http://hdl.handle.net/11441/36261>.
- Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: Mg. Graw-Hill Interamericana.
- Jave, I., Cépeda, M., Uchuypoma, D. (2015). La acción política frente al estigma de la violencia entre los jóvenes universitarios posconflicto: Los casos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. *Revista Antropológica*, (34), 187- 202.
- Lara, M. (2017). La investigación policial en el caso MOVADef en Lima Metropolitana de Abril del 2014. Tesis de maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Leyva, M. (2018). Ideología y violencia: los límites entre la libertad de expresión y la apología del terrorismo en el Perú. Tesis de pregrado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00>
- Linares, J. (2020). El poder mediático y la independencia judicial en el Perú. Tesis de doctorado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Loarte, R. (2020). Memorias incómodas en la sociedad peruana de postconflicto. Censura y persecución en el arte por la memoria histórica entre los años 2000 a 2018. *Revista De La Red Intercátedras De Historia De América Latina Contemporánea*. (12).
- Madrid, R. (2020). La libertad de cátedra de las universidades con ideario religioso: objeciones y respuestas. *Revista Chilena de Derecho*. (47). <http://dx.doi.org/10.7764/r.473.2>.
- Marabel, J. (2021). Delitos de odio y redes sociales: el derecho frente al reto de las nuevas tecnologías. *Revista de Derecho de la UNED*. (27). <https://doi.org/10.5944/rduned.27.2021.31076>.
- Mendivil, A. (2018). El derecho a la libertad de la persona humana y la seguridad jurídica en el Perú. Tesis de doctorado en Derecho. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Menéndez, L. (2019). Estudio de la evolución jurisprudencial del delito de enaltecimiento del terrorismo. Especial referencia a aquellos casos que han adquirido mayor repercusión mediática. *Revista De Derecho Penal y Criminología*. (22). <https://doi.org/10.5944/rdpc.22.2019.26336>
- Molina, S. (2018). Control y opinión pública. *Revista mexicana de opinión pública*. (24). <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2018.24.62968>.
- Pastrana, M. (2019). Apology of terrorism and other related crimes: Evolution and trends in Spain and in Peru. *Revista Derecho y Sociedades*. (52).
- Ramos, J. (2017). Entre heridas y huellas el dolor crece: Memoria en procesos de dolor y enfermedad en Ayacucho. *Revista Alteritas*, (7), 140 - 141. <https://doi.org/10.51440/unsch.revistaalteritas.2017.7.144>.
- Ramírez Atehortúa, F. y Zwerg Villegas, A. M. (2012). Metodología de la investigación más que una receta. *AD-Minister*, (20), 91-111. ISSN 1692-0279. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322327350004>
- Ríos, J. (2018). Sendero Luminoso: Una apología de la violencia. *Revista de Cultura de paz*. (2).

- Román, I. (2020). El financiamiento ilícito de organizaciones políticas y el lavado de activos. *Revista Actualidad Penal*. (69)
- Rossi, F. (2020). Vulnerabilidad, propaganda terrorista online y reclutamiento en el contexto del terrorismo internacional. *Revista De Derecho Penal y Criminología*. (23). <https://www.proquest.com/scholarly-journals/vulnerabilidad-propaganda-terrorista-online-y/docview/2481234645/se-2?accountid=37408>.
- Sanca, M. (2011). Tipos de investigación científica. *Revista de Actualización Clínica*. (9). doi.org/10.1016/S1696-2818(07)74162-8.
- Serrano, I. (2021). ¿Es el terrorismo de palabra un límite excesivo y desproporcionado al derecho fundamental a la libertad de expresión? El caso español. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*. (19). <https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000100236>.
- Tirado, E. (2018). La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2107. Tesis para obtener el grado de bachiller. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Valerio, L; Soria, A. (2021). Influencers y mensajes de odio: jóvenes y consumo de contenidos autocensurados. *Revista Prisma Social*. (34).
- Vegas Meléndez, H. (2013). Investigación cualitativa para el abordaje de la gestión pública local. *Observatorio Laboral Revista Venezolana*, 6(11),79-95. ISSN: 1856-9099. <https://www.redalyc.org/pdf/2190/219030140006.pdf>
- Vidal, C. (2017). La libertad de expresión en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán. *Estudios constitucionales*, (15). <https://doi.org/10.4067/S0718-52002017000200273>.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 010-2002-AL/TC (05 de enero de 2003).
Tribunal Constitucional Recuperado de
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

ANEXOS



Anexo 02

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA DESNATURALIZACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y EL DELITO DE APOLOGÍA AL TERRORISMO EN EL PERÚ, 2021", cuyo autor es LEON ROMERO DIEGO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID 0000-0003-0998-0538	Firmado digitalmente por: PSANTISTEBANL el 26- 06-2022 11:12:09

Anexo 03.



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Autorización de Publicación en
Repositorio Institucional**

Yo, LEON ROMERO DIEGO identificado con DNI N° 42522124, (respectivamente) estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesionalde DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, autorizo (X),

no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi Tesis: "LA DESNATURALIZACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y EL DELITO DE APOLOGÍA AL TERRORISMO EN EL PERÚ, 2021".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según esta estipulado enel Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

LIMA, 15 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
LEON ROMERO DIEGO DNI: 42522124 ORCID 0000-0003-4166-1342	Firmado digitalmente por: DLEONR3 el 15-06-2022 16:50:40

Anexo 04.**Matriz de categorización apriorística**

Nombre del estudiante: León Romero Diego

Facultad de Derechos y Humanidades

Escuela: Escuela Profesional de Derecho

TÍTULO	
“La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021?
Problema Específico 1	¿De qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo en el ámbito académico?
Problema Específico 2	¿De qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.
Objetivo Específico 1	Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú.
Objetivo Específico 2	Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo.

SUPUESTOS	
Supuesto General	La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión vulneró el delito de apología al terrorismo en el Perú.
Supuesto Específico 1	El derecho a la libertad de opinión se desnaturalizó en el ámbito académico cuando se encuentra al límite del delito de apología al terrorismo en el Perú.
Supuesto Específico 2	El derecho a la libertad de opinión se desnaturalizó en las redes sociales cuando se encuentra al límite del delito de apología al terrorismo en el Perú.
Categorización	<p>Categoría 1: Derecho a la libertad de opinión</p> <p>Subcategorías 1: El derecho a la libertad de opinión del ciudadano y sus límites</p> <p>Subcategorías 2: El derecho a la libertad de opinión por la condición del agente repercute en la sociedad</p> <p>Categoría 2: Delito de apología al terrorismo</p> <p>Subcategorías 1: El delito de apología al terrorismo en el ámbito académico</p> <p>Subcategorías 2: El delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales</p>

METODOLOGÍA	
Tipos y Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Fiscalías penales corporativas y Despachos de Abogados. - Participantes: 5 fiscales, 1 defensor público, 1 especialista de causa y 3 expertos en derecho penal. - Muestra no probabilística - Tipo de expertos Orientados por conveniencia
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental de jurisprudencia y derecho comparado.
Método de Análisis de información	Análisis hermenéutico, descriptivo e inductivo

Anexo 05: Fichas de validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: León Romero, Diego

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

93%

Lima, 9 de noviembre del 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE DNI No
 31042328 Telf.: 968415453

Anexo 06: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 5.4. Autor del Instrumento: León Romero, Diego

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 10 de noviembre del 2021



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 48974953 Telf.: 910190409

Anexo 07:
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Ángel Fernando
 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 9.4. Autor del Instrumento: León Romero, Diego

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima 11, de noviembre del 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09961844Telf.: 980758944

Anexo 08: Instrumento de Recolección de Datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

Entrevistado/a:.....

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

Objetivo general

Analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿cómo el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo?

.....
.....

2.- En su opinión, ¿cómo se debería ejercer el derecho a la libertad de opinión?

.....
.....

3.- Diga Ud., ¿por qué en el Perú no existe sentenciados por el delito de apología al terrorismo?

.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú.

4.- En su opinión, ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo en el ámbito académico?

.....
.....

5.- Diga Ud., ¿de qué manera se puede combatir la apología al terrorismo en el ámbito académico?

.....
.....

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué ocasiones la libertad de opinión del ciudadano se debería restringir?

.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo.

7.- Diga Ud., ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales?

.....
.....

8.- En su opinión, ¿cómo se detiene la apología al terrorismo que se realiza a través de las redes sociales?

.....
.....
.....

9.- Diga Ud., ¿de qué manera el derecho a la libertad de opinión por la condición del agente repercute en el ámbito social?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima,....de.....2021

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

Entrevistado/a: Harlen Alejandro Arbieto Osorio

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Penal

Institución: Municipalidad Metropolitana de Lima

Objetivo general

Analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo?

El delito de apología al terrorismo queda delimitado frente al derecho de libertad de expresión, en razón a que existen dificultades al adecuar la conductas al tipo penal; por lo que genera temor en la ciudadanía al momento de expresarse libremente a través de cualquier medio de información son considerados como enemigos de Estado y/o vistos como personas adherentes a los pensamientos extremistas de ciertos personajes condenados por el delito de terrorismo, lo que conlleva a que ciertas opiniones y/o comentarios emitidos por cualquier medio de comunicación se vean malinterpretados, dado que convenir con los pensamientos marxistas, leninista o maoístas, no se interrelaciona y/o se pregona la violencia interna suscitada en los 80s, libertad de expresión que se encuentra establecido por la garantía constitucional del derecho a la libertad de conciencia en razón de que todas las personas podemos opinar libremente de acuerdo a nuestras convicciones éticas, morales entre otras, las mismas que se encuentran protegidas por el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.- En su opinión; ¿cómo se debería ejercer el derecho a la libertad de opinión?

La libertad de expresión se debería de ejercer de forma natural, dado que es indispensable para la formación de la opinión pública, por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre, existiendo coincidencia entre los diferentes sistemas de protección a los derechos humanos; no obstante el papel esencial que juega la libertad de expresión en la consolidación y dinámica de una sociedad democrática en la cual

nos encontramos, que debería de aplicarse en todos los estratos sociales, sin estigmatizar los actos realizados por personas que se encuentran condenadas por el delito de terrorismo, lo que conllevaría a entender la racionalidad humana frente a opiniones y/o comentarios encaminados a ideas que en algún momento profesaron personas condenadas por el citado delito y que ello deba obedecer a motivaciones sociales, políticas y constituir una forma de reacción especialmente violenta de determinados sectores con el propósito de socavar las bases mismas del orden que defiende y representa el Estado.

3.- Diga Ud. ¿por qué en el Perú no existe sentenciados por el delito de apología al terrorismo?

Porque el tipo penal no es específico, dado que existe una línea muy amplia respecto a la libertad de expresión asemejada a las ideologías que hoy profesan muchas personas, en pleno ejercicio de su libertad de expresión y peor aun encontrándonos en un estado totalmente democrático, si bien es cierto existen personas que están siendo procesadas por el delito de apología al terrorismo, sin embargo en el curso de las investigaciones se concluye que tales acciones no encuadrarían en el citado tipo penal, tampoco genera certeza en el juzgador, máxime si actualmente no se cuenta con jurisprudencia nacional que coadyuve a establecer los cánones y/o directrices para que una persona pueda ser condenada por el delito de apología al terrorismo.

Objetivo específico 1

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú.

4.- En su opinión, ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo en el ámbito académico?

Exteriorizando las ideologías encuadradas al delito de apología del terrorismo, cuando aquellas ideas desplegadas actúan fuera de marco legal, siendo extremistas y englobando un conjunto de personas que pregonan diversas ideologías, incitando a la violencia y la lucha armada por las cuales diversas personas fueran sentenciadas por el delito de terrorismo.

5.- Diga Ud. ¿de qué manera se puede combatir la apología al terrorismo en el ámbito académico?

Impartiendo la historia de la lucha armada, sus orígenes, consecuencias exportadas en la realidad con claros ejemplos y/o concientización sobre las acciones realizadas por extintos personajes que purgan condena por el delito de terrorismo.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué ocasiones la libertad de opinión del ciudadano se debería restringir?

Las restricciones a la libertad de expresión solo limitarían la creatividad y paralizarían la verdad, desconociendo la importancia de este derecho para el desarrollo de nuevas ideas y conocimientos que pudieran impartir los seres humanos, sin consecuencia restringir este derecho implica impedir la circulación de nuevos puntos de vista, negando la posibilidad de que exista unapluralidad de ideas, elemento imprescindible para el contraste y debate entre ellas.

Objetivo específico 2

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación delictiva de apología al terrorismo.

7.- Diga Ud. ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales?

Las redes sociales juegan hoy en día, un papel muy importante sin embargo ello no debe soslayarse en que la propagación de ideologías se tenga que interpretar que se incurre en el delito de apología al terrorismo.

8.- En su opinión; ¿cómo se detiene la apología al terrorismo que se realiza a través de las redes sociales?

Mediante la propagación de la historia de la lucha armada, inicios, orígenes, consecuencias y biografía de personajes condenados por el delito de terrorismo.

9.- Diga Ud. ¿de qué manera el derecho a la libertad de opinión por la condición del agente repercute en el ámbito social?

Influencia que pudiera ostentar diversos personajes, autoridad en el tema, y historial biográfico.



Marlen Alejandro Arbieta Osorio
ABOGADO
REG. CAL. 93149.

Lima 12 de mayo de 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

Entrevistado/a: Claudia Katherin Chamorro Canorio

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal adjunta provincial/ abogada

Institución: Fiscalía provincial penal corporativa

Objetivo general

Analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo?

La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión ocurre cuando sobrepasan sus límites y se transforma en el delito de apología al terrorismo. El estado debe asumir la responsabilidad de su falta de competencia para resolver los problemas del país y que la acción penal siempre es la última forma de solución.

2.- En su opinión; ¿cómo se debería ejercer el derecho a la libertad de opinión?

El derecho a la libertad de opinión se debe ejercer con límites porque debe ser responsabilidad del ciudadano al emitir su pensamiento pero sin infringir el código penal.

3.- Diga Ud. ¿por qué en el Perú no existe sentenciados por el delito de apología al terrorismo?

Porque el Estado a través del tribunal constitucional mencionó como se debe determinar cuando una persona comete el delito de apología al terrorismo y hasta el momento no pueden encuadrar la acción en el tipo penal.

Objetivo específico 1

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú.

4.- En su opinión, ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo en el ámbito académico?

La libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito apología al terrorismo en el ámbito académico cuando por ejemplo el docente lleva su clase con la intención de divulgar su postura ideológica y calar día tras día en su alumnado. Otra forma es la acción del estudiante al formar o conformar grupos con la ideología senderista.

5.- Diga Ud. ¿de qué manera se puede combatir la apología al terrorismo en el ámbito académico?

Se puede combatir la apología en el ámbito académico a través de encuestas, áreas responsables de buscar la tranquilidad del estudiante, trabajos de la plana docente para seguir una línea de estudio. Lo mejor que se puede hacer es tener una comunicación fluida con los estudiantes y los docentes con los responsables del centro de estudios.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué ocasiones la libertad de opinión del ciudadano se debería restringir?

Deberían restringirse la libertad de opinión cuando se excede y se trasforma en un delito, por tal motivo nuestro pensamiento podría ser limitado siempre y cuando vulnere las normas jurídicas del estado, que tiene como fin fomentar la paz social. La forma de reprimirlo es la acción penal a través del delito de apología al terrorismo.

Objetivo específico 2

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo.



7.- Diga Ud. ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales?

La libertad de opinión puede ejercerse a través de los medios de comunicación uno de ellos son las redes sociales que son una plataforma para divulgar el pensamiento senderista cometiendo así el delito de apología al terrorismo.

8.- En su opinión; ¿cómo se detiene la apología al terrorismo que se realiza a través de las redes sociales?

Como se detiene el delito de apología al terrorismo que se da en las redes sociales a través de una investigación policial de un área especializada sobre informática, para poder detectar páginas, block, etc. De esta manera poder detener dichas plataformas lo antes posible.

9.- Diga Ud. ¿de qué manera el derecho a la libertad de opinión por la condición del agente repercute en el ámbito social?

Como repercute la libertad de opinión por la condición del agente, como núcleo de la sociedad tenemos a las familias, donde los padres forman la guía de sus hijos, ahí la importancia del pensamiento de ellos. Líderes comunales, como también están los alcaldes, congresistas y el presidente. Como son los comunicadores sociales como los periodistas, artistas, escritores. Su opinión escala en la ciudadanía teniendo una importancia crucial.


CLARA PATRICIA CHAMORRO CANOPIO
Fiscal Adjunta Provincial
5º Fiscalía P. Gov. Penal Corporativa
Primer Despacho - D. f. Lima Norte

FIRMA Y SELLO

Lima, 04 de abril 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

Entrevistado/a: ELMER RAUL TENORIO FIGUEROA

Cargo/profesión/grado académico: DEFENSOR PUBLICO

Institución: MINISTERIO DE JUSTICIA

Objetivo general

Analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo?

El derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza, cuando se ensalza, se vanagloria ideologías totalmente distorsionadas, como son terrorismo, lucha de guerrillas; es decir tu opinión soporta acciones totalmente denigrantes, no permitidas en nuestra sociedad.

2.- En su opinión; ¿cómo se debería ejercer el derecho a la libertad de opinión?

La libertad de opinión es un derecho fundamental que tiene toda persona, pero como todo derecho tiene un límite; por lo cual no puede ser usado irresponsablemente, no se puede usar para ofender el derecho de otras personas, no se puede andar causando agravios; por ello es primordial el uso adecuado de la libertad de opinión.

3.- Diga Ud. ¿por qué en el Perú no existe sentenciados por el delito de apología al terrorismo?

Hay pocos casos por el delito de apología al terrorismo, siendo uno de los casos emblemáticos, el mas reciente del congresista Bermejo, a quien se le atribuía la difusión de ideas a favor del terrorismo y en otras circunstancias que era militante, pero al final fue absuelta de dicha acusación. Se podría concluir que la configuración de dicho tipo penal es muy difícil de acreditar con medios probatorios de calidad; por ello talvez hay muy pocos sentenciados por este delito.

Objetivo específico 1

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú.

4.- En su opinión, ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo en el ámbito académico?

Durante el periodo del gobierno del Ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, en la mayoría de las Universidades Nacionales, cuando el terrorismo estuvo en pleno apogeo con su líder máximo Abimael Guzmán, algunos estudiantes justificaban el accionar terrorista como una lucha de clases, consecuentemente captaban cándidos estudiantes para convertirlos en militantes terroristas; es decir la libertad de opinión, de discusión, de intercambio de ideas, se desnaturaliza cuando entramos al ámbito no permitido legalmente.

5.- Diga Ud. ¿de qué manera se puede combatir la apología al terrorismo en el ámbito académico?

En la actualidad, ya no se habla de terrorismo, ya casi ha pasado al olvido, lo que esta en nuestras mentes, lo que cada uno de nosotros tenemos miedo en el día día es la delincuencia. En mi opinión no es necesario ninguna acción de cambio de ideas o ponencias, no se estaría combatiendo, muy por el contrario se estaría despertando la idea del terrorismo, cuando ya quedo en el olvido.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué ocasiones la libertad de opinión del ciudadano se debería restringir?

Cuando nuestra opinión causa agravios a la persona, tanto en su integridad física y moral. En el presente caso cuando la opinión tiende justificar acciones terroristas.

Objetivo específico 2

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo.

7.- Diga Ud. ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales?

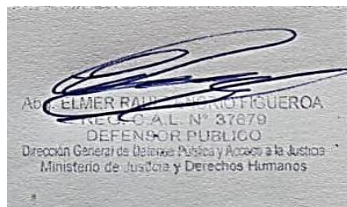
Estando en apogeo la comunicación a través de las redes sociales, hay gente que trata de ocultar sus verdaderas identidades y tratan de comunicar que las acciones terroristas están justificadas y buscan en todo momento captar adeptos para su grupo terrorista; en estas circunstancias no estaríamos en una desnaturalización de la libertad de opinión, sino ya estaríamos en una verdadera apología al terrorismo.

8.- En su opinión; ¿cómo se detiene la apología al terrorismo que se realiza a través de las redes sociales?

Es muy poco probable que se pueda detener, dado que los datos que se ingresan a las redes sociales no necesariamente son verdaderos, no son verificadas por las empresas de las redes sociales.

9.- Diga Ud. ¿de qué manera el derecho a la libertad de opinión por la condición del agente repercute en el ámbito social?

Por esta condición del agente, definitivamente existen líderes, famosos, gente pública, que tienen muchos seguidores, cuya opinión tiene un gran impacto; por lo cual ellos tienen mucho más cuidado en sus opiniones.



Lima, 17 de mayo de 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

Entrevistado/a: GUILLERMO PUMARRUMI PATAZCA

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL / ABOGADO

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Objetivo general

Analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo?

Todos tenemos derecho a la Libertad de Opinión, pero cuando éste excede sus límites y, se exalta, justifica o enaltece un delito o a una persona condenada por un delito; en este caso el de terrorismo, definitivamente se cruza esa delgada línea entre lo que se opina y lo que conllevaría a estar inmerso en una figura típica que merece un reproche penal.

2.- En su opinión; ¿cómo se debería ejercer el derecho a la libertad de opinión?

La libertad de opinión no puede ejercerse de manera irresponsable; no por el hecho de escudarse en su ejercicio se puede faltar al derecho de otros o atentar contra la honra de las personas y/o de las víctimas de casos concretos como sería en el caso de los familiares de víctimas por el delito de terrorismo; el ejercicio de este derecho siempre debe cuidar no caer en la comisión de un delito al poder estar enalteciendo o exaltando un acto subversivo y/o a la persona que lo cometió.

3.- Diga Ud. ¿por qué en el Perú no existe sentenciados por el delito de apología al terrorismo?

En estos últimos tiempos se ha escuchado mucho de denuncias que se formulan por el delito de apología del terrorismo, y se hace bastante mediático el tema como lo fue en su momento por la escenificación de la obra titulada "La Cautiva"; o por proyectos artísticos donde se mostraban fotografías de Abimael Guzmán en las calles; o la exhibición de cuadros que mostraban atentados subversivos. Lamentablemente estos casos, así como otros no tienen un buen rumbo porque sólo se vuelve algo del momento y que es usado de forma mediática, pero donde no se analiza realmente los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal en cuestión y, por ello, cuando se llega a la investigación en sí, el caso no soporta el análisis del tipo y termina en el archivo.

.....

Objetivo específico 1

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú.

4.- En su opinión, ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo en el ámbito académico?

En el ámbito académico se deben mostrar de manera objetiva las cosas que sucedieron en el Perú, el terrorismo es parte de esta historia y se debe evitar desde todo punto de vista exaltar, justificar o enaltecer algún acto subversivo o a quien lo cometió, puesto que hacer ello implicaría ejecutar los verbos rectores del delito de apología (en este caso de hechos o autores del delito de terrorismo). Ejercer una falsa libertad de opinión en el ámbito académico (sea de formación escolar o profesional) para desarrollar los verbos rectores de un tipo penal, debe ser condenable desde todo punto de vista.

5.- Diga Ud. ¿de qué manera se puede combatir la apología al terrorismo en el ámbito académico?

Definitivamente se podría combatir esta situación con una mejor formación de los profesionales encargados de brindar los conocimientos en las esferas académicas (escolar o superior); que tengan claro conocimiento de los límites que pueden tener ciertas expresiones y hasta donde es válida una opinión o expresión, y cuando ya se está entrando en el campo de lo contrario al Derecho, teniendo en claro esto ya no se podrían escudar en el desconocimiento, sino que serían plenamente conscientes hasta qué punto sus acciones son lícitas o no.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué ocasiones la libertad de opinión del ciudadano se debería restringir?

Debemos partir de señalar que todos tenemos derecho a opinar y expresarnos libremente; no considero que se deba restringir o limitar este derecho, sino que se deben establecer mecanismos claros y efectivos que apliquen las sanciones correspondientes cuando se ejerce de manera incorrecta este derecho; esto es, cuando se ofenden honras de otras personas o como cuando, en el caso de hechos terroristas, se busque justificar o enaltecer los mismos.

Objetivo específico 2

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo.

7.- Diga Ud. ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales?

Las redes sociales se han convertido en un potente mecanismo de información y de propalación de noticias; por ello, el uso irresponsable de éstas puede conllevar a la difusión masiva de un contenido que tenga connotaciones delictivas; fácilmente se podría exaltar, justificar o enaltecer una acción subversiva o a alguno de sus líderes; lo cual conllevaría a la una responsabilidad penal si se logra determinar que se ha cumplido con los elementos objetivos y subjetivos del delito de apología (en este caso de terrorismo).

8.- En su opinión; ¿cómo se detiene la apología al terrorismo que se realiza a través de las redes sociales?

Una vez que una forma de exaltación, justificación o enaltecimiento del delito de terrorismo entra a las redes y alcanza cierta divulgación o notoriedad va a ser muy difícil detenerlo; pero el Estado peruano debe pensar en nuevos mecanismos para poder sacar de raíz este tipo de publicaciones, a fin que no se sigan propalando; para ello no debe solamente verse como un Estado sino como toda una Comunidad Internacional que luche contra este tipo de delitos, debe tenerse un personal especializado en tema de redes y programación que apoyado por otros expertos internacionales logre poder “sacar de circulación” esta forma de hacer apología.

9.- Diga Ud. ¿de qué manera el derecho a la libertad de opinión por la condición del agente repercute en el ámbito social?

Si un determinado agente (figura política, figura de farándula; o figura mediática en general), dada su condición especial, logra tener mayor recepción de parte de un gran número de personas, la opinión que vierta definitivamente va a tener más importancia que la de otro personaje desconocido; por ello es que resulta más importante aún que la gravedad de un delito como el de apología de terrorismo, sea valorada también por la calidad del agente que lo realiza, puesto que a mayor exposición, mayor tendría que ser el reproche penal en su contra.



GUILLERMO PUMARRUMI PATAZCA
Fiscal Adjunto Provincial
Distrito Fiscal de Lima

FIRMA Y SELLO

Lima, 26 de abril del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

Entrevistado/a: Mg. Jairo Jhordy Meza Ramírez

Cargo/profesión/grado académico:

- Especialista de causa 2, 9 al 19 Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Abogado de profesión (CAL N° 788039)
- Magister en Gestión Pública
- Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Institución: Poder Judicial – Sede Central

Objetivo general

Analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo?

Creo que no se desnaturaliza, porque como bien sabemos los derechos no son absolutos, y se ven limitados en algún momento; ya sea, por alguna sentencia o por necesidades mayores que amenacen la armonía social.

Lo que sí se puede decir es que se hace mal uso de este derecho constitucional; que es la libertad de expresión; pero es menester aclarar que el derecho a la libertad de opinión es un derecho limitado como los delitos de ámbito privado, porque digo que no se desnaturaliza, porque la persona quien hace apología es una persona consciente del hecho a quien pretende hacer alarde; la verbigracia sería a Abimael Guzmán que fue cabecilla de Sendero Luminoso, entonces no se puede hablar de desnaturalización; puesto que, el que comete tal acto sabe quién es; es decir actúa con dolo y voluntad; y esto no es una mutación o desnaturalización.

2.- En su opinión; ¿cómo se debería ejercer el derecho a la libertad de opinión?

En primer lugar, opino que la libertad de expresión es un derecho constitucional como tal, ya se ejerce; pero sus limitaciones son los delitos de ámbito privado que son las querellas, son patrones de límite.

3.- Diga Ud. ¿por qué en el Perú no existe sentenciados por el delito de apología al

PODER JUDICIAL
JAIRÓ JHORDY MEZA RAMÍREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
2º 9º el 19º Juzgado Penal Unipersonal
MÓDULO PENAL C/P
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

terrorismo?

Porque todos sabemos que los terroristas en el Perú, hicieron mucho daño, y la respuesta es quien en su sano juicio puede hablar de qué tipo de bien hizo a nuestro país, por ello concluyo que es por ello

Objetivo específico 1

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú.

4.- En su opinión, ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo en el ámbito académico?

Como respondí en la pregunta uno, no se desnaturaliza.

5.- Diga Ud. ¿de qué manera se puede combatir la apología al terrorismo en el ámbito académico?

Creo que se puede combatir la apología al terrorismo, concientizando a los alumnos sobre el daño que hicieron ello en nuestra sociedad en los años de los 80 y 90 en el Perú.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué ocasiones la libertad de opinión del ciudadano se debería restringir?

Creo que no hay derecho absoluto, y por otro lado el tema en el código penal es muy corto para tratar en el ámbito de las limitaciones de la libertad de opinión, solamente se puede modificar si tenemos reformas constitucionales; y cambios en las políticas públicas, y de ahí recién pasar a un análisis penal, por otro lado, creo que se debe restringir; no solo a los ciudadanos, también a las empresas televisoras, que muchas veces hacen pasar cosas de la intimidad personal, pero para ello se debe hacer una limitación desde la constitución, y cambiar en termino de imagen público, que vulnere la intimidad, pero con ello no quiero decir que no se ventile los temas de corrupción; a lo que más refiero es al ámbito muy personal.

Objetivo específico 2

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo.

7.- Diga Ud. ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales?

Creo que toda libertad de opinión se puede limitar desde la constitución y con políticas

PODER JUDICIAL
JAIRO JHORDY MEZA RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
2° 9º el 19º Juzgado Penal Unipersonal
Módulo Penal - CPP
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

públicas que regulen las redes sociales de cualquier tipo análogo, es decir que toda red social que permita la publicación de opiniones que apoyen al terrorismo deben ser multados con montos millonarios.

8.- En su opinión; ¿cómo se detiene la apología al terrorismo que se realiza a través de las redes sociales?

Se detienen con reformas constitucionales y con políticas públicas que restrinjan a las redes sociales y otros medios análogos que permitan publicar o hacer extensivo la información con multas millonarias, o incluso vetarlos en nuestro país, y se son empresas nacionales, deben tener una sanción de extinción de las personas jurídicas como tal.

9.- Diga Ud. ¿de qué manera el derecho a la libertad de opinión por la condición del agente repercute en el ámbito social?

Repercute en la sociedad, porque en las redes sociales, y personas no expertas o engañadas por las informaciones de prensa amarilla se dejan llevar por personas no especializadas en la materia; y para ello tiene que ver el grado de cultura de nuestra gente en sociedad, y nuestro entorno más consume contenido basura y barata en información siendo muy paupérrima.


PODER JUDICIAL
.....
JAIRO JHORDY MEZA RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
2°, 9° el 19° Juzgado Penal Unipersonal
MÓDULO PENAL CPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

FIRMA Y SELLO

Lima, 10 de mayo 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

Entrevistado/a: LUIS CARLOS GORDILLO ARTEAGA

Cargo/profesión/grado académico: GERENTE – ABOGADO

Institución: BAU & GOART ABOGADOS S.A.C.

Objetivo general

Analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo?

El derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza cuando se configuran hechos que pueden persuadir a determinadas personas a realizar actos que coincidan con los requisitos planteados por el Tribunal Constitucional para determinar la tipificación del delito de apología al terrorismo; es una gran frontera que separa al ciudadano de a pie del agente subversivo.

2.- En su opinión; ¿cómo se debería ejercer el derecho a la libertad de opinión?

Este derecho garantiza la libre expresión y debería ejercerse con responsabilidad con el fin de no atentar el honor de otras personas o los derechos colectivos de la sociedad.

3.- Diga Ud. ¿por qué en el Perú no existe sentenciados por el delito de apología al terrorismo?

Debido a la naturaleza del delito en su mayoría de casos se terminan archivando porque el presunto sujeto activo no concurre completamente el tipo penal al no configurarse la totalidad de las conductas que se tipificaron para este delito.

Objetivo específico 1

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú.

4.- En su opinión, ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo en el ámbito académico?

En el ámbito académico hay libertades de opiniones, por lo que a título personal considero que se debería informar que es lo que se considera delito de apología al terrorismo con el fin de identificar en qué momento se confunde la libertad de opinión y secuestran el escenario académico con el fin de desinformar.

5.- Diga Ud. ¿de qué manera se puede combatir la apología al terrorismo en el ámbito académico?

Incentivar a la platea académica a realizar investigaciones personales y así tener una opinión neutral con el fin de estar instruidos de diversas opiniones e identificar ideologías subversivas.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué ocasiones la libertad de opinión del ciudadano se debería restringir?

Cuando se instiga a la comisión de delitos ya sea de forma individual o colectiva.

Objetivo específico 2

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo.

7.- Diga Ud. ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales?

En la actualidad no es tan fácil emitir una opinión a favor del delito de la apología al terrorismo a través de las redes sociales e incluso existen movimientos que emiten una opinión marcada con el fin de que no se configure las características de comisión del mencionado delito

8.- En su opinión; ¿cómo se detiene la apología al terrorismo que se realiza a través de las redes sociales?

Iniciando movimientos colectivos los cuales informen las consecuencias de los actos que realizo el terrorismo en el Perú y que entiendan la implicancia y el peligro de no estar informados.

9.- Diga Ud. ¿de qué manera el derecho a la libertad de opinión por la condición del agente repercute en el ámbito social?

Repercute significativamente, sobre todo por la influencia del agente en el ámbito social.


LUIS CARLOS
GORDILLO ARTEAGA
ABOGADO
Reg. 83243

FIRMA Y SELLO

Lima, 19 de mayo de 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

Entrevistado/a: Luis Orlando Ayala Lizano

Cargo/profesión/grado académico: Abogado coordinador - penal

Institución: Procuraduría de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Objetivo general

Analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga Ud. ¿cómo el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo?

El delito de apología al terrorismo tiene como fin evitar que se repliquen los métodos senderistas y del MRTA durante los 90, en los que utilizaban la enseñanza y los medios de comunicación para propagar sus ideologías políticas de violencia; es por ello que se encuentra legitimada la limitación al derecho a la libertad de opinión de la persona, porque aun cuando toda opinión, positiva o negativa, violenta o pacífica, debe ser respetada; la seguridad interna del país exige que este derecho se limite.

2.- En su opinión; ¿cómo se debería ejercer el derecho a la libertad de opinión?

En el Perú existe una amplia libertad del derecho a la libertad de opinión, basta ver los programas y noticias periodísticas de los medios de comunicación o las redes sociales para verificar que los límites a este derecho son pocos. Sin embargo, existe una gran responsabilidad de quien emite una opinión, más aún cuando la audiencia es amplia, como por ejemplo por parte de los medios de prensa o políticos. Todo derecho tiene como contra cara un

deber, y este derecho exige el deber de ser responsable con lo que se opina y las consecuencias que puede acarrear.

3.- Diga Ud. ¿por qué en el Perú no existe sentenciados por el delito de apología al terrorismo?

Desconozco si existen sentenciados por el delito de apología al terrorismo, sin embargo, de ser el caso, no me sorprendería, en tanto existe una grandiferencia entre la verdad material y la verdad procesal, que un hecho se hayadado en la realidad no implica necesariamente que pueda ser probado en un proceso. Lamentablemente, el delito de apología al terrorismo, como cualquier otro delito, adolece de esta dificultad probatoria.

Objetivo específico 1

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú.

4.- En su opinión, ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo en el ámbito académico?

En el ámbito académico podemos ver como esta limitación al derecho de libertad de opinión se encuentra justificada respecto al delito de apología al terrorismo. Es en este ámbito donde se estudia, evalúa, desmenuza y justifica esta limitación, es en donde se podrá evidenciar esta desnaturalización del derecho.

5.- Diga Ud. ¿de qué manera se puede combatir la apología al terrorismo en el ámbito académico?

La educación juega un rol muy importante en la propagación de ideologías, principalmente respecto a la juventud, por ello, en el ámbito académico es donde debe priorizarse reforzar la idea de que la violencia no es el camino para lograr los cambios que uno desea en la sociedad. El ámbito académico tiene el deber de interiorizar en la juventud que la violencia que trae consigo el terrorismo no justifica el fin, y debe plantear mecanismos alternativos con los que se pudiera alcanzar el cambio deseado.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué ocasiones la libertad de opinión del ciudadano se debería restringir?

Cuando la palabra dicha no sirva para mejorar la sociedad. Declaraciones que induzcan a acciones violentas como el terrorismo, sólo puede traer desgracias a nuestra sociedad. La historia nos ha enseñado eso.

Objetivo específico 2

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo.

7.- Diga Ud. ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales?

Las redes sociales hoy en día son el mecanismo más fácil y de mayor difusión, a través del cual una persona puede emitir su opinión y esta pueda ser conocida por muchas personas. Imagino que debe ser el medio empleado por algunos para propagar ideologías terroristas, lo que deja la tarea a nuestras autoridades de identificar a estas personas y estas publicaciones e iniciar las acciones legales que correspondan en su contra.

8.- En su opinión; ¿cómo se detiene la apología al terrorismo que se realiza a través de las redes sociales?

Toda idea se detiene cuando no haya nadie que la escuche o le preste atención, lo mismo sucede con las ideas terroristas, si la educación cumple su rol de inculcar que la violencia no es un medio, estas no tendrán cabida en nuestra sociedad. Lamentablemente esta es una situación, probablemente, utópica debido a la realidad tan diferenciada que existe en las diferentes regiones de nuestro país, por su situación económica, educativa y su historia en general. Sin embargo, como lo indiqué, es función de nuestras autoridades desde identificar a las personas y sus publicaciones terroristas, e iniciar las acciones legales que correspondan en su contra.

9.- Diga Ud. ¿de qué manera el derecho a la libertad de opinión por la condición del agente repercute en el ámbito social?

Porque realizar una limitación diferencia del derecho de una persona por su condición, cualquiera que fuera esta, afecta su dignidad y ello es de incumbencia de toda la sociedad. La Constitución señala que el fin supremo del Estado es la persona y el respeto por su dignidad, si no respetas los derechos de todos por igual, estas afectando la dignidad de la persona y, por ende, afectando los cimientos de nuestro estado de derecho.



Lima, 22 de abril del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

Entrevistado/a: Nilo A. Espíritu Maturrano

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal adjunto provincial/ Abogado

Institución: Ministerio Público de Lima Norte

Objetivo general

Analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo?

Se desnaturaliza o se pierde porque existe un límite; y no lo llamaría desnaturalización, ya que todo derecho tiene límites, ya que el derecho de uno termina donde comienza el derecho de otro, y en este caso limita con la existencia del delito de apología al terrorismo.

2.- En su opinión; ¿cómo se debería ejercer el derecho a la libertad de opinión?

De manera tal que uno tema a ser juzgado por sus ideas, creencias y opiniones; pero teniendo en cuenta los límites del derecho, respetando al otro, y sin incitar a cualquier tipo de violencia.

3.- Diga Ud. ¿por qué en el Perú no existe sentenciados por el delito de apología al terrorismo?

Porque todos se basan en su derecho a la libertad de expresión; ya que ambos son complejos y subietivos.

Objetivo específico 1

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú.


4.- En su opinión, ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo en el ámbito académico?

No se desnaturaliza porque en las aulas nada está prohibido y el que lidera es el maestro; asimismo, se ha visto que la cuna de las ideologías socialistas y/o comunistas, están en las aulas.

5.- Diga Ud. ¿de qué manera se puede combatir la apología al terrorismo en el ámbito académico?

Teniendo un verdadero control académico con encuestas; informando a los maestros con charlas; haciendo un verdadero control desde las academias pre universitarias.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué ocasiones la libertad de opinión del ciudadano se debería restringir?


NILO A. ESPÍRITU MATURRANO
Fiscal Adjunto Provincial
Primer Despacho
5° Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Cuando va a dañar el honor de otra persona o al ser infidente en su intimidad, o cuando va incitar a la violencia o crear daños en la sociedad.

Objetivo específico 2

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo.

7.- Diga Ud. ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales?

Al impedir que se sobrepase una opinión política-social con normas; y acusar de manera apresurada que alguien con opiniones extremas es terrorista, por lo que hay que tener el debido cuidado de no cruzar la línea.

8.- En su opinión; ¿cómo se detiene la apología al terrorismo que se realiza a través de las redes sociales?

Haciendo cumplir la ley y dando ejemplos con las sanciones que se debe imponer o ya están impuestas.

9.- Diga Ud. ¿de qué manera el derecho a la libertad de opinión por la condición del agente repercute en el ámbito social?

Porque va a depender de quien lo diga o quien opine; porque si lo hace un periodista reconocido va a repercutir de manera tal que las personas creerán que es correcto y está en su razón a pesar que puede estar equivocado, ya que lo hace una persona de condición económica baja dirán "socialista o terrorista"; si lo hace un político será cuestionado; puede tener seguidores porque es un líder político; pero no tiene tanta credibilidad como una persona de prensa.



NILO A. ESPIRITU MATURRANO
Fiscal Adjunto Provincial
Primer Despacho
5° Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA Y SELLO

Lima, 10 de mayo 2022



NILO A. ESPIRITU MATURRANO
Fiscal Adjunto Provincial
Primer Despacho
5° Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

Entrevistado/a: PEDRO ORIHUELA SANTANA

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL SUPERIOR PENAL

ABOGADO- DR. Institución: MINISTERIO PUBLICO – 07-04-2022.

Objetivo general

Analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo?

Se desnaturaliza, cuando las opiniones que puedan dar, se enmarca en los verbos rectores del delito de apología, como enaltecer, a una persona o sus acciones en relación al delito que fue sentenciado y a por lo hechos atribuidos. La libertad de opinión no es ilimitada, tiene su límite.

2.- En su opinión; ¿cómo se debería ejercer el derecho a la libertad de opinión?

La libertad de opinión no es irrestricta, para su ejercicio, se debe tener en cuenta el respeto de otros derechos y la protección de otros bienes jurídicos; Como son que no atenten contra el honor de las personas o que no impliquen actos de apología como al terrorismo.

3.- Diga Ud. ¿por qué en el Perú no existe sentenciados por el delito de apología al terrorismo?

Porque solo existen a la fecha casos contados por delito de apología al terrorismo, (2), las cuales no se han se ha enmarcado, desarrollado, analizado, contextualizado bien el hecho incriminado en los elementos objetivos y subjetivos del tipo de apología.

Objetivo específico 1

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú.

4.- En su opinión, ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo en el ámbito académico?

Se desnaturaliza en al ámbito académico, cuando bajo el sustento académico de

conocer el aspecto histórico del delito de terrorismo, causas consecuencias, se empieza a emitir juicios de valor justificando, enalteciendo, etc., a personas

sentencias por delito de terrorismo por su calidad de cabecilla, integrante, acciones concretas realizada, finalidad a alcanzar, etc.

5.- Diga Ud. ¿de qué manera se puede combatir la apología al terrorismo en el ámbito académico?

Realizando capacitaciones, talleres, ponencias académicas con las autoridades e instituciones académicas, a fin de poner de conocimiento la línea divisoria que existe entre la libertad de expresión y el delito de apología al terrorismo, en sus elementos objetivos, subjetivos de tipo penal.

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué ocasiones la libertad de opinión del ciudadano se debería restringir?

Cuando atenta contra el honor e incurrir en actos de instigación

Objetivo específico 2

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo.

7.- Diga Ud. ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales?

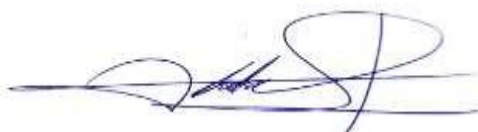
Cuando con las redes sociales emite juicios personales de opinión, enalteciendo, justificando a personas sentencias por delito de terrorismo, sea por su cargo, integrancia, acciones concretas, finalidad, etc. Establecidas en el D. Ley 25475.

8.- En su opinión; ¿cómo se detiene la apología al terrorismo que se realiza a través de las redes sociales?

A través de reuniones entre el estado peruano y las empresas titulares de las redes sociales, cuando bajo la legislación peruana se configura en un delito de apología a fin de que se filtren sus publicaciones en las redes sociales.

9.- Diga Ud. ¿de qué manera el derecho a la libertad de opinión por la condición del agente repercute en el ámbito social?

Por esta condición del agente, puede genera un impacto más significativo en la sociedad, sea de adhesión o rechazo a la opinión emitida.



Orihuela Santana Pedro Jesús

Lima, 07 de ABRIL .2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

Entrevistado/a: Shano Efrain Culzano Valencia

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial/ Abogado/ Magister

Institución: Ministerio Publico del Distrito Fiscal de la Libertad

Objetivo general

Analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga UD. ¿cómo el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo?

Su desnaturalización se encontraría en tanto en el traspaso de las fronteras de la legalidad constitucional del derecho a la libertad de opinión, en la medida que la expresión de una exaltación de un crimen no es lícito para nuestro ordenamiento jurídico, máxime cuando se trata de crímenes graves como los actos de terrorismo, que a su vez, afectan no solo a las víctimas inmediatas sino también a la estructura democrática del Estado, siendo que mediante los actos de terrorismo se busca instaurar el terror en la sociedad y sobre construir un nuevo sistema de visión del Estado cimentado sobre el autoritarismo y desconocimiento de normas que rigen la vida del país, en tal sentido, se debe depurar las corrientes ideológicas que "per se" no se puede catalogar como exaltar o instigar a la comisión del delito de terrorismo, por ello es tarea de la política establecer la líneas de una democracia ciudadana en un país y no el derecho penal como un método de imposición de una determinada forma de concepción de gobierno.

2.- En su opinión; ¿cómo se debería ejercer el derecho a la libertad de opinión?

La Libertad de opinión a criterio personal se ejerce bajo estándares normativos, cuyo respeto por los derechos de los pares, son fronteras no negociables, toda vez que se protege derechos fundamentales y humanos de cada individuo, tan fundamental como el honor y la autopercepción de su ser; el desconocimiento del mismo implica instaurar el empoderamiento de los sujetos que ajustician a la persona desconociendo que se trata de un sujeto de derecho al que el Estado y el individuo no puede denigrar su integridad moral, por tanto, todo tipo de expresión o crítica en un Estado democrático no puede realizarse bajo fundamentos espurios sino técnicos; además por respeto al derecho de libertad de pensamiento de oyente, siendo que si se trasmite información sensacionalista como suele suceder, se genera y se propaga el caos y con él la denigración de la persona, además que se quita la libertad de pensamiento al receptor y se le impone una forma de pensar o ver la realidad del mundo que lo rodea. Por tanto al amparo de la libertad de la expresión no se puede encubrir crímenes contra la personalidad del ser humano.

3.- Diga Ud. ¿por qué en el Perú no existe sentenciados por el delito de apología al terrorismo?

A criterio personal desconozco que un sujeto haya exaltado a u criminal de tendencia terrorismo o el delito en sí, siendo que debemos de tener mucho cuidado en este aspecto,



SHANO EFRAIN CULZANO VALENCIA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Especializada en T.I.D
Sede - La Libertad

todo vez que la norma reprime una exaltación al criminal o crimen, en el la norma es claro al señalar que para ello el criminal exaltado debió haber sido declarado como tal por el Poder Judicial y el delito juzgado como tal, la norma no persigue lineamientos ideológicos que pueden ser criticables, siendo que estamos obligados a reconocer la diferencia y no reprimirlos como delitos o tratarlos como delincuentes a las personas que no piense como la mayoría, ello es tarea del control social informal del delito donde el derecho penal no puede operar como herramienta punitiva, toda vez que se desnaturaliza su carácter de ultima ratio y se convierte en un arma del Estado para perseguir a sus ciudadanos inconformes con su lineamiento político.

4.- En su opinión, ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo en el ámbito académico?

Claro es la norma, en cuanto regula la conducta en el Código Penal, cuya imposición por parte del agente activo es que justifique, exalte o enaltezca el acto o al actor del terrorismo, con lo cual busca la propagación del crimen, por lo que su represión debe ser ejemplar en la medida que ello no forma parte de la cobertura de la libertad de expresión o pensamiento, sino un desconocimiento del orden normativo y con él la propagación de una ideología criminal que busca desestabilizar la estructura del Estado por medio del caos y la violencia, hecho que una sociedad no puede tolerar.

5.- Diga Ud. ¿de qué manera se puede combatir la apología al terrorismo en el ámbito académico?

Mediante la identificación de las personas que pretenden implantar una concepción social de violencia como una forma lícita de captura del poder de un Estado democrático de derecho, lo que a todas luces no solo golpea la estructura del Estado sino que constituyen un crimen contra la humanidad en tanto que se desconoce los derechos elementales de la persona y se le toma como un objetivo de represión para dirigirlo contra el Estado, hecho que de por sí es condenable a la luz de la concepción moral y jurídico normativo

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué ocasiones la libertad de opinión del ciudadano se debería restringir?


En todas aquellas expresiones que denigran a la persona, sin una justificación técnica o racional, toda vez que los intereses mercantilistas o ideológico criminal de un grupo o individuo no puede ser amparado bajo el derecho de la libertad de expresión, toda vez que ello es un evidente atentado contra los derechos humanos de la persona y consigo, el desconocimiento evidente del respeto por la dignidad del ser humano como un fin en sí mismo, e instaurándose consecuentemente la implantación de un medio para la autodestrucción de los derechos ciudadanos.

Objetivo específico 2


Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo.

7.- Diga Ud. ¿de qué manera la libertad de opinión se desnaturaliza frente al delito de apología al terrorismo a través de las redes sociales?

Conforme regula el Código Penal, cuyos verbos rectores son exaltar, justificar o



SHANO EFRAÍN CUIZANO VALENCIA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Especializada en T.I.D.
Sede - La Libertad



SHANO EFRAÍN CUIZANO VALENCIA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Especializada en T.I.D.
Sede - La Libertad

enaltecimiento un acto de terrorismo o terrorista.

8.- En su opinión; ¿cómo se detiene la apología al terrorismo que se realiza a través de las redes sociales?

A consideración personal se detendría la apología al terrorismo mediante el bloqueo inmediato de las cuentas de la persona, independiente de que se trate, ello como una forma de exclusión e inhabilitación de contacto social virtual.

9.- Diga Ud. ¿de qué manera el derecho a la libertad de opinión por la condición del agente repercute en el ámbito social?

Es importante tener en cuenta que ello repercute en tanto que tiene un poder en mayor control sobre sus actos, en este sentido cabe señalar, no es lo mismo que un sujeto sin preparación exalte las conductas criminales como la apología al terrorismo que lo realice una persona con formación académica de la cual la sociedad por la posición en que se encuentre le exige un mayor respeto y tolerancia por el orden estructural y normativo del estado y promoción de los derechos humanos y fundamentales de la persona, así no es lo mismo que lo realice un sujeto común a que lo haga un comunicador social, toda vez que esta persona no solo tiene conocimiento básico sobre la libertad de expresión sino goza de una capacidad de comunicación amplia sea del caos o pánico en la sociedad trasmitiendo informaciones sensacionalistas, con lo que genera un mayor deterioro contra los derechos de la persona humana.



SHANO EFRAÍN CUIZANO VALENCIA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Especializada en T.I.D
Sede - La Libertad

FIRMA Y SELLO

Lima, 10 de mayo 2022

Anexo 09. Ficha de validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Llontop, Pedro**
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de Análisis de fuente Documental**
 1.4 Autor de Instrumento: Diego León Romero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 07 de mayo del 2022.


 Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo
 DNI: 09803311 Telf: 9832786567

Anexo 10

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021

I.- ANÁLISIS SOBRE LA POLÍTICA EXTERIOR PERUANA EN MATERIA DE

Objetivo General

Analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

LUCHA CONTRA EL TERRORISMO EN EL SIGLO XXI

FUENTE DOCUMENTAL	Fernández, D. (2019). La política exterior peruana en materia de lucha contra el terrorismo en el siglo XXI: Una propuesta de estrategia para el fortalecimiento de las capacidades y la proyección del poder blando del Perú. Tesis de maestría. Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar. http://repositorio.adp.edu.pe/handle/ADP/128
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	De la misma manera, existen organizaciones que actúan como brazo político de grupos terroristas. Este es el caso del Movimiento por la Amnistía y los Derechos Fundamentales (MOVADEF), el cual, además, lleva a cabo acciones de apología y propaganda tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, la amenaza del terrorismo internacional no ha afectado directamente al Perú. Empero, el Perú sirve únicamente como lugar de tránsito para estos elementos. En todo caso, el interés del Perú se encuentra en reforzar sus capacidades para enfrentar esta amenaza, aprovechando de manera efectiva los recursos que provee la política exterior para ello.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	No cabe duda que la acción del terrorismo dentro del Perú se manifiesta en mayor fuerza en el interior del país, debido a la falta de incursión del Estado para poder generar maneras alternativas de buscar empleos o calidad de vida. Llegando en algunos casos que los grupos terroristas pueden unirse en un organismo trasnacional. Una manera que el terrorismo quiere llegar a formar parte de la política, es siendo reconocido como un partido político, es por eso que se creó el MOVADEF como un brazo político de aquellas organizaciones terroristas que buscan la amnistía basándose en los derechos fundamentales y la supuesta reivindicación.

<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>Desde iniciar la problemática que llevo a que los ciudadanos a confrontar a un estado que dio la espalda a los problemas de las comunidades; de allí nace el terrorismo y por ende la apología que no es otra cosa que enaltecer, justificar o exaltar el delito o a la persona condenada con sentencia firme; es así que nace el MOVADEF como brazo político para poder formar parte de la sociedad y de esta manera seguir con la ideología senderista. La libertad de opinión la tenemos todos los ciudadanos pero si la acción o conducta se encuentra tipificada en el código penal se comete un delito.</p>
----------------------	--

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021

Objetivo General

Analizar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021.

II.- ANALISIS SOBRE EL ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DEL DELITO DE ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO

FUENTE DOCUMENTAL	Menéndez, L. (2019). Estudio de la evolución jurisprudencial del delito de enaltecimiento del terrorismo. Especial referencia a aquellos casos que han adquirido mayor repercusión mediática. Revista De Derecho Penal y Criminología. (22). https://doi.org/10.5944/rdpc.22.2019.26336
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Afortunadamente, tras varias resoluciones del Tribunal Constitucional siguiendo la postura interpretativa introducida se establece el criterio interpretativo de que solo puede punirse la conducta de ensalzamiento o justificación del terrorismo cuando constituya una incitación, aun indirecta, a la comisión de ulteriores delitos de terrorismo y se trate de una actuación que, desde una perspectiva ex ante, aumente el riesgo de que se perpetren tal clase de delitos, sin que sea necesario que lleguen a cometerse en el caso concreto
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional concluyo que la acción de exaltar o excusar los actos terroristas debería ser castigada, solo cuando inciten a delitos ulteriores al respecto o cuando solo se inicie un riesgo al orden constitucional o paz pública.
PONDERAMIENTO	Es así que a través del exp.010-2002 el Tribunal Constitucional en su sentencia género parámetros que deben considerar en la tipificación del delito de apología al terrorismo: a) Que exista un hecho de terrorismo comprobado. b) Que se haga la apología de una efectivamente condenada por el delito de terrorismo. c) El medio utilizado por el apologista sea capaz de lograr la publicidad exigida por el delito penal. d) La exaltación afecte las reglas democráticas de pluralidad, tolerancia y búsqueda de consenso.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021

Objetivo específico 1

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú.

I.- ANÁLISIS SOBRE LA ACCIÓN POLÍTICA FRENTE AL ESTIGMA DE LA VIOLENCIA ENTRE LOS JÓVENES UNIVERSITARIOS POSCONFLICTO

FUENTE DOCUMENTAL	Jave, I., Cépeda, M., Uchuypoma, D. (2015). La acción política frente al estigma de la violencia entre los jóvenes universitarios posconflicto: Los casos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Revista Antropológica
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Si bien en nuestra investigación no logramos ubicar al Movadef como un actor cohesionado o importante dentro de la vida universitaria de estos dos centros de estudio, su estigma se yergue sobre la UNMSM y la UNSCH de forma permanente. Es así que su principal fortaleza no radica en su actividad política o su capacidad de convocatoria en la medida en que se trata de un actor sumamente marginal dentro de las universidades, sino en su capacidad para 'moverse en las sombras' y reproducir el estigma.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Indica que las agrupaciones antes señaladas como el MOVADEF, tiene fines políticos para poder realizar sus ideas y plasmarlas cuando lleguen al poder, por ello celebran momentos de deliberación en lugares donde se concentran ciudadanos como por ejemplo, en las universidades como San Cristóbal de Huamanga (Ayacucho) y en la capital San Marcos (Lima) que lamentablemente tiene consigo un el estigma de años anteriores.
PONDERAMIENTO	Concluye, que son las portavoces del Movadef quienes promueven sus ideologías a través de un discurso político, aquellas carencias del Estado, valiéndose de discursos de tiempos anteriores de una realidad que estigmatiza los prejuicios sobre los centros universitarios. Su accionar es muy sigiloso pero persistente.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021

Objetivo específico 1

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza en el ámbito académico a través del delito de apología al terrorismo en el Perú.

II.- ANÁLISIS SOBRE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA DE LAS UNIVERSIDADES CON IDEARIO RELIGIOSO

FUENTE DOCUMENTAL	Madrid, R. (2020). La libertad de cátedra de las universidades con ideario religioso: objeciones y respuestas. Revista Chilena de Derecho. (47). http://dx.doi.org/10.7764/r.473.2 .
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Para poder desarrollar los diversos aspectos metodológicos y científicos en que se encuentran la fe y la razón, los académicos y expertos en cada campo de este tipo de universidades deben disponer de libertad de cátedra, si por ella se entiende la posibilidad de seguir el curso de su razonamiento, formular las conclusiones y darlas a conocer. En este procedimiento, la autonomía intelectual de los profesores se ve iluminada por un horizonte de significado, un criterio hermenéutico que deriva de la fe que profesan y de los principios racionales coherentes con ella.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Por lo tanto designa un papel importante las universidades que son espacios donde se congregan los jóvenes para adquirir conocimiento, por un lado están los docentes que tienen la libertad de cátedra para impartir sus enseñanzas y a su vez una opinión personal, sin generar una censura al respecto sino una libertad para exponer las ideas, teniendo en cuenta que la apología es un delito penado por el Estado peruano.
PONDERAMIENTO	Dentro de los centros de educación es el docente quien tiene la libertad de cátedra dentro de aula de clase como está comprendido en el sistema educativo. Los docentes mantienen un pensamiento, opinión, sobre lo expuesto en clases, a su vez la fe que profesan forman parte de su integridad como persona.

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021

Objetivo específico 2

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo.

I. ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA TERRORISTA COMO ESPECTACULO EN INTERNET

FUENTE DOCUMENTAL	Cano, M. (2019). La violencia terrorista como espectáculo en internet: una aproximación criminológica. Revista Científica General José María Córdova. (17). https://doi.org/10.21830/19006586.514 .
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	El afrontar el problema de la violencia terrorista a través de internet implica aplicar dos enfoques antagónicos, aunque necesarios y, en cierta medida, complementarios. Así, en primer lugar, se requiere implementar una estrategia de signo represivo, cuyo objetivo debe ser no solo observar de forma intensiva la presencia yihadista en internet, sino también cerrar aquellas páginas web de contenido radical e identificar y anular a aquellos yihadistas más activos.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Por consiguiente se refiere que el problema de violencia terrorista a través del internet, se enfoque en dos posibles soluciones, como cerrar aquellas páginas web de contenido radical y por otro lado realizar contenidos en contra de la violencia terrorista.
PONDERAMIENTO	Dentro de su contenido a analizar sostiene que, la violencia que se da por internet, está promovida por las ideologías que tienen como fin destabilizar un Estado; una manera de llevar la ideología son las redes sociales; pero es función del Estado cautelar e inhibir dicha violencia. Una manera de contrarrestar aquellos actos son los procesos de socialización, para que las personas que realizan dichos actos no aduzcan ser perseguidos o que sus derechos están siendo vulnerados, teniendo como fin radicalización de la violencia.

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La desnaturalización del derecho a la libertad de opinión y el delito de apología al terrorismo en el Perú, 2021

Objetivo específico 2

Determinar si el derecho a la libertad de opinión se desnaturaliza a través de las redes sociales cuando se publica temas con connotación al delito de apología al terrorismo.

II.- ANÁLISIS DEL DAÑO MORAL EN REDES SOCIALES

FUENTE DOCUMENTAL	Cantoral, K. (2020). Daño moral en redes sociales: Su tratamiento procesal en el derecho comparado. Revista IUS. (14). http://orcid.org/0000-0001-9778-4021 .
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	En una sociedad democrática, cuando se le da un uso correcto a las redes sociales, se coadyuva a contar con ciudadanos informados y críticos, capaces de distinguir de forma instantánea y respetuosa una información verdadera de una falsa. Sin embargo, cuando las redes sociales se utilizan de forma indiscriminada, se pueden determinar conductas generadoras de responsabilidad y que llegan a provocar daños difíciles de reparar.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Dentro de una sociedad con democracia, no es posible limitar a los ciudadanos que se encuentra en la vanguardia de la tecnología, por ejemplo es a través de las redes sociales, que forman parte de la educación cuando se utilizan debidamente, se promueve a contar con ciudadanos críticos e informados competentes para distinguir de una manera respetuosa e inmediata una información verdadera, de una falsa.
PONDERAMIENTO	Puesto que, cuando las redes sociales se utilizan de forma inadecuadas, se puede constituir en acciones ilícitas promoviendo la apología al terrorismo, teniendo como resultado la responsabilidad penal del sujeto activo y demás partícipes, sin mencionar el daño moral a los familiares de las víctimas, que son difíciles de remediar.